



ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1945)

DIRECTORES: GABRIEL GUTIERREZ MACIAS
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
SILVERIO SALCEDO MOSQUERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

Santafé de Bogotá, D. C., miércoles 17 de junio de 1992

IMPRENTA NACIONAL

AÑO XXXV - No. 96

EDICION DE 16 PAGINAS

DE COLOMBIA

SENADO DE LA REPUBLICA

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy miércoles 17 de junio de 1992, a las 4:00 p. m.

I

Llamada a lista.

II

Lectura y aprobación de las Actas números 44, 45 y 46 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días martes 9, miércoles 10 y martes 16 de junio, publicadas en los Anales números ... 96 y ... del presente año.

III

Citación a los señores Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado.

Señor Ministro de Desarrollo Económico, doctor Jorge Ospina Sardi. Señor Ministro de Salud Pública, doctor Camilo González Posso. Citante: honorable Senador Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

Proposiciones números 134 y 172.

CUESTIONARIO:

1. ¿A qué obedece la aprobación del Plan de Premios que contemplan las Resoluciones número 0108 de febrero 10 de 1992 y la número 0133 de febrero 14 de 1992?
2. ¿Están catalogadas las gaseosas como artículos de primera necesidad?
3. ¿Tienen la Industrial de Gaseosas S. A. y las Gaseosas Posada Tobón S. A. y Gaseosas Lux S. A., en sus fábricas de procesamiento, control sanitario?
4. ¿Constituyen o no, los planes de premios de las promociones Numerolocura y Numeromanía una violación a las normas del Código de Comercio?

Presentada por el honorable Senador de la República,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

Santafé de Bogotá, D. C., mayo 5 de 1992.

Proposición número 172.

Aplázase para el día miércoles 17 de junio el debate de que trata la proposición número 134, con los señores Ministros de Desarrollo Económico y de Salud Pública, con el mismo cuestionario. Este debate y el del día martes 9 de junio serán transmitidos por la Radio.

Guillermo Alfonso Jaramillo.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 4 de 1992.

IV

Ascensos Militares.

A Brigadier General, del señor Coronel Héctor Fabio Velasco Chávez.
A Brigadier General, del señor Coronel Guillermo Zúñiga Cabrera.
A Brigadier General, del señor Coronel José Manuel Sandoval Belalcázar.

A Brigadier General, del señor Coronel Guillermo León Diettes Pérez.
A Mayor General de la Policía Nacional, del señor Brigadier General Rosso José Serrano Cadena.

V

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 163 de 1990 Senado (Cámara 124 de 1990), "por medio de la cual se aprueba el Convenio que crea el Consejo

de Cooperación Aduanera firmado en Bruselas el 15 de diciembre de 1950". Ponente para segundo debate honorable Senador Alberto Montoya Puyana. Proyecto publicado en Anales número 92 de 1990. Autor: señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Luis Fernando Jaramillo Correa.

Proyecto de ley número 147 de 1990 Senado (Cámara 138 de 1990), "por medio de la cual se aprueba el Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana suscrito en Caracas el 11 de noviembre de 1989". Ponente para segundo debate honorable Senador José Guerra de la Espriella. Proyecto publicado en Anales número 108 de 1990. Autores: señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Luis Fernando Jaramillo Correa y señor Ministro de Comunicaciones, doctor Alberto Casas Santamaría.

Proyecto de ley número 162 de 1990 Senado (Cámara 126 de 1990), "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo sobre el sistema global de preferencias comerciales entre países en desarrollo suscrito en Belgrado el 13 de abril de 1988". Ponente para segundo debate honorable Senador Alberto Montoya Puyana. Proyecto publicado en Anales número 88 de 1990. Autor: señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Luis Fernando Jaramillo Correa.

Proyecto de Acto legislativo número 3 de 1991 Senado, "por medio del cual se reforma el artículo 160 de la Constitución Política". Ponente para segundo debate honorable Senador José Renán Trujillo García. Proyecto publicado en Anales número 41 de 1991. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 35 de 1992.

Proyecto de ley número 49 de 1992 Senado, "por la cual se establece la organización y funcionamiento de la defensoría del pueblo y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Alberto Santofimio Botero. Proyecto publicado en Anales número 52 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 79 de 1992. Autores: señor Ministro de Gobierno, doctor Humberto de la Calle Lombana, señor Ministro de Justicia, doctor Fernando Carrillo Flórez, señor Procurador General de la Nación, doctor Carlos Gustavo Arrieta Padilla, señor Defensor del Pueblo, doctor Jaime Córdoba Triviño.

Proyecto de ley número 41 de 1992, "por la cual se dictan algunas disposiciones sobre la profesión de bacteriólogo". Ponente para segundo debate honorable Senador Edgardo Vives Campo. Proyecto publicado en Anales número 46 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en Anales número 59 de 1992. Autor: honorable Senador Gustavo Dájer Chadid.

Proyecto de ley número 71 Senado de 1992 (Cámara 20 de 1992), "por la cual se expiden normas en materia tributaria, se otorgan facultades para emitir títulos de deuda pública interna, se dispone un ajuste de pensiones del sector público nacional y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate honorable Senador Víctor Renán Barco.

VI

Lo que propongan los honorables Senadores, los señores Ministros del Despacho y altos funcionarios del Estado.

El Presidente,

CARLOS ESPINOSA FACCIO-LINCE

El Primer Vicepresidente,

OMAR YEPES ALZATE

El Segundo Vicepresidente,

JAIME HENRIQUEZ GALLO

El Secretario General,

Gabriel Gutiérrez Macías

ACTAS DE PLENARIA

No. 45 de la sesión ordinaria del día miércoles 10 de junio de 1992

Presidencia de los Honorables Senadores: Carlos Espinosa Faccio-Lince, Omar Yepes Alzate y Jaime Henríquez Gallo.

I

En Santafé de Bogotá, D. C., siendo las 4:35 p.m. del día miércoles 10 de junio de 1992, previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado, los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

El honorable Senador Jaime Henríquez Gallo, Segundo Vicepresidente del Senado, quien preside la sesión indica a la Secretaría llamar a lista y contestan los siguientes honorables Senadores:

Contestan a lista los siguientes honorables Senadores:

Acosta Medina Aníbal David
 Albornoz Guerrero Carlos
 Amador Campos Rafael
 Angel Mejía Juan Guillermo
 Angulo Gómez Guillermo
 Araújo Noguera Alvaro
 Barco Víctor Renán
 Betancourt de Iiska Regina
 Blackburn Cortés José
 Blum de Barberá Claudia
 Bonett Locarno Pedro Antonio
 Botero Zea Fernando
 Bula Hoyos Rodrigo
 Bustamante García Everth
 Calderón Sosa Jairo
 Castro Borja Hugo
 Cepeda Saravia Fraín José
 Corsi Otálora Carlos Eduardo
 Cuéllar Bastidas Parmenio
 Cruz Velasco María Isabel
 Chard Abdala Fuad Ricardo
 Chávez López Eduardo
 Dájer Chadid Gustavo
 Echeverri Jiménez Armando
 Echeverri Coronado Hernán
 Elías Náder Jorge Ramón
 Espinosa Faccio-Lince Carlos Adolfo
 Espinosa Jaramillo Gustavo
 Forero Fetecua Rafael
 García Romero Juan José
 Gechem Turbay Jorge Eduardo
 Grabe Loewenherz Vera
 Gerlein Echeverri Roberto
 Giraldo Hurtado Luis Guillermo
 Gómez Hurtado Enrique
 González Narváez Humberto
 Grisales Grisales Samuel
 Guerra de la Espriella José
 Henríquez Gallo Jaime
 Hernández Aguilera Germán
 Hernández Restrepo Jorge Alberto
 Iragorri Hormaza Aurelio
 Jaramillo Martínez Guillermo Alfonso
 Latorre Gómez Alfonso
 Londoño Cardona Darío
 Londoño Capurro Luis Fernando
 López Cabrale Juan Manuel
 Losada Valdeirama Ricaurte
 Marín Bernal Rodrigo
 Matus Torres Elías Antonio
 Melo Guevara Gabriel
 Mendoza Ardila Fernando
 Molano Calderón Enrique
 Montoya Puyana Alberto
 Moreno Rojas Samuel
 Mosquera Mesa Ricardo
 Motta Motta Hernán
 Náder Náder Salomón
 Name Terán José

Palacio Tamayo Anibal
 Panchano Vallarino Guillermo
 Pastrana Arango Andrés
 Pava Camelo Alvaro
 Peláez Gutiérrez Humberto
 Pinillos de Ospina Clara
 Pizano de Narváez Eduardo
 Quirá Gualaña Anatolio
 Rodríguez de Castellanos Claudia
 Rodríguez Vargas Gustavo
 Rueda Guarín Tito Edmundo
 Ruiz Llano Jaime Eduardo
 Salcedo Baldión Félix
 Sanín Posada Maristella
 Santofimio Botero Alberto
 Segovia Salas Rodolfo
 Serrano Gómez Hugo
 Sojo Zambrano Raimundo
 Trujillo García José Renán
 Turbay Turbay David
 Turbay Quintero Julio César
 Uribe Vélez Alvaro
 Valencia Cossio Fabio
 Valencia Jaramillo Jorge
 Vargas Suárez Jaime Rodrigo
 Vásquez Velásquez Orlando
 Vélez Trujillo Luis Guillermo
 Villarreal Ramos Tiberio
 Villegas Díaz Daniel
 Vives Campo Edgardo
 Yepes Alzate Omar
 Zuluaga Botero Bernardo.

Dejan de asistir con excusa los siguientes honorables Senadores:

Angarita Baracaldo Alfonso
 Galvis Hernández Gustavo
 Izquierdo de Rodríguez María
 Laserna Pinzón Mario
 Muyuy Jacanamejoy Gabriel
 Navarro Mojica José Ramón
 Sorzano Espinosa Luis Guillermo
 Suárez Burgos Hernando
 Tunubalá Paja Floro Alberto

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio y ésta declara abierta la sesión.

II

Lectura y aprobación de las Actas números 41, 42, 43 y 44, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días martes 2, miércoles 3, jueves 4 y martes 9 de junio, publicadas en Anales números 90, 91, 92 y ... del presente año.

La Secretaría informa que no han llegado al recinto los Anales donde se encuentran publicadas las actas mencionadas, por lo tanto queda pendiente su aprobación.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

Por Secretaría se da lectura a un informe enviado por el señor Presidente de la República, doctor César Gaviria Trujillo, informando que se ausentará del país:

Santafé de Bogotá, D. C., 9 de junio de 1992.
 Doctor

CARLOS ESPINOSA FACCIO-LINCE
 Presidente
 Honorable Senado de la República
 La ciudad

Estimado señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 196 de la Constitución Política, me permito, por su digno conducto, dar aviso al honorable Senado de la República del viaje que en ejercicio del cargo efectuaré a Caracas, Venezuela, el día jueves 11 de junio de 1992, para asistir a una Reunión de Presidentes de los países que integran el Grupo de los Tres, y a Rio de Janeiro, Brasil, entre los días 12 a 14 de junio de 1992, inclusive, con el fin de asistir a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Durante mi ausencia, el doctor Humberto de la Calle Lombana, Ministro de Gobierno, ejercerá las funciones constitucionales que le fueron delegadas mediante Decreto número 953 de 9 de junio de 1992.

Me valgo de la oportunidad para reiterar al señor Presidente, mis sentimientos de respeto y consideración.

Cordialmente,

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

DECRETO NUMERO 0953 DE 1992
 (junio 9)

por el cual se delegan unas funciones constitucionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República tiene previsto viajar a la ciudad de Caracas, República de Venezuela el día 11 de junio de 1992, con el fin de asistir a una Reunión de Presidentes de los países que integran el Grupo de los Tres, y a Rio de Janeiro, Brasil, entre los días 12 a 14 de junio de 1992 inclusive, para asistir a la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;

Que por tal razón, el Presidente de la República se trasladará a territorio extranjero entre los días 11 de junio de 1992 a 14 de junio de 1992, inclusive;

Que en razón de las disposiciones constitucionales y de conformidad con la precedencia establecida en las leyes, el Ministro de Gobierno está habilitado para ejercer las funciones constitucionales como Ministro Delegatario,

DECRETA:

Artículo 1º Por el tiempo que dure la ausencia del Presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente Decreto, deléguense en el Ministro de Gobierno, doctor Humberto de la Calle Lombana, las funciones constitucionales correspondientes a los siguientes asuntos:

1. Artículo 189, con excepción de lo previsto en el numeral 2º.
2. Artículo 201.
3. Artículos 212, 213, 214 y 215.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.
 Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 9 de junio de 1992.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Fabio Villegas Ramírez.

La Presidencia manifiesta a la Corporación, que queda enterada del viaje del señor Presidente de la República al exterior.

La Secretaría da lectura al informe presentado por la Comisión Accidental que fue

designada para hacer un estudio de la emergencia económica y social, que fue presentada por un grupo mayoritario de esta Comisión.

La Presidencia abre la discusión y cerrada ésta manifiesta que se someterá a votación cuando se registre quórum decisorio.

Por Secretaría se da lectura a un informe sobre el mismo tema presentado por el grupo minoritario de esta Comisión.

La Presidencia abre la discusión del mencionado informe y concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Marín Bernal.

Palabras del honorable Senador Rodrigo Marín Bernal:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rodrigo Marín Bernal, quien se expresa en los siguientes términos:

Señor Presidente y honorables Senadores:

Yo debo deplorar que siendo ésta la primera vez que el Congreso de la República debe ocuparse sobre una de las competencias que de modo perfeccionado le entregó la Asamblea Nacional Constituyente en relación con el control político, a cargo del Congreso, cuando quiera que el Gobierno hace uso de los llamados estados de excepción, debo deplorar repito, que la Comisión Accidental designada al efecto, no hubiera podido reunirse de manera formal para examinar el proyecto de informe, que preparado por un asesor de la Comisión de la Mesa, fue suscrito por un respetable grupo de Senadores miembros de la misma Comisión, sin que ésta pudiese debatirse de manera formal los elementos constitutivos de ese informe, habida cuenta de la significativa importancia que dentro de la nueva institucionalidad tiene este tipo de decisiones. Por otra parte es la primera vez, desde el año de 1968 cuando se consagró la posibilidad de que el Gobierno declarase la llamada emergencia social y económica al amparo del viejo artículo 122, es la primera vez reitero, que el Presidente de la República declara un estado de excepción para legislar de manera excepcional, sobre materias de que se está ocupando el Congreso en ese momento. Y esta circunstancia hace más relevante la alta responsabilidad que el Congreso tiene de pronunciarse de manera expresa como lo manda el artículo 215 del orden vigente, sobre todo, teniendo en cuenta que en el año de 1966, el Consejo de Estado entonces obligado a dar el concepto previo de requisito, que hoy se exige, le dijo expresamente a la administración de entonces, que el estado de excepción contemplado en el viejo artículo 122 no podía utilizarse como un mecanismo sustitutivo de la supuesta o real incapacidad del Congreso para ejercer sus propias competencias constitucionales.

Cuando el Gobierno sorprendió al Congreso, con la expedición del Decreto 333, por cuyo efecto se declaró el estado de emergencia social lo cual además no guardaba armonía con los nuevos conceptos constitucionales que involucran en una sola nación el concepto económico social y ecológico separándolo de la calamidad pública, aquí un grupo de senadores suscribimos una constancia que fue elaborada de un modo explícito, en la cual quedó consignado el testimonio de inconformidad de ese grupo de Senadores, por la forma como el Gobierno había procedido.

Se dijo entonces en la constancia que corre publicada, en los Anales correspondientes al día 28 de febrero de este año, se dijo entonces que el Decreto 333, tenía como sustento bases ostensiblemente precarias, se afirmó además en esa constancia, que el Gobierno incurrió en una manifiesta contradicción cuando reconocía el celo y la diligencia con que el Congreso había acometido el estudio hasta el primer debate del proyecto de ley marco, y al mismo tiempo procedía a sustituir en ejercicio de esa habilitación legal de carácter excepcional que le reconoce la carta, procedía a sustituir así fuera de manera transitoria al Congreso en el uso de sus naturales competencias. Y se dijo además en la constancia que el Congreso en su oportunidad, es decir ésta, tendría que examinar con particular responsabilidad intelectual y objetividad política, el informe motivado que habría de traerle con posterioridad el señor Ministro de Gobierno, a fin de que el Congreso pudiese entonces ejercer el control político conforme lo manda la Carta.

Si hago mención a estos antecedentes es sencillamente, para poner en relieve la importancia de la decisión que habrá de adoptarse en el día de hoy para que el Senado se pronuncie sobre este o aquel informe, no podemos olvidar que una de las innovaciones fundamentales que el Constituyente le introdujo a ese estado de excepción en el artículo 215,

precisamente tiene que ver con el control político a cargo del Congreso.

Y hay que recordar además, que las discusiones que precedieron a la adopción de los nuevos estados de excepción, denunciaron un propósito manifiestamente restrictivo por parte del Constituyente de 1991, especialmente en lo referente a la regulación del orden público político, es decir, a los nuevos estados de excepción contemplados en los artículos 212 y 213 de la Carta; es manifiestamente restrictiva la voluntad del constituyente, precisamente para impedir el uso y el abuso de la función legislativa extraordinaria en cabeza del Gobierno; y en lo que toca particularmente con el Estado de alteración del orden económico social y ecológico, se mantiene no solamente el control jurisdiccional a cargo de la Corte en los términos en que éste había sido concebido en la Constitución del 88, después de la reforma del año de 1968, sino que se perfecciona el instrumento constitucional del control político a cargo del Congreso, cuando se dispone que el Congreso deberá pronunciarse expresamente, óigase bien, el Congreso deberá pronunciarse expresamente sobre la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas, a diferencia de la regulación preexistente según la cual el Gobierno cumplía cabalmente con su deber trayendo al Congreso, como ocurrió con motivo de la emergencia de 1974 y aquellas que en dos oportunidades dictó el ex Presidente Betancur en 1982 la una, en octubre, y en 1985 la otra, con motivo de la tragedia del Nevado del Ruiz.

En tales oportunidades el Gobierno simplemente se limitó a presentar un informe motivado y de tal manera atendió los requerimientos constitucionales.

Pero hoy ese nuevo elemento por cuyo efecto el Congreso debe pronunciarse de manera expresa sobre la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas que le otorga al órgano legislativo un instrumental adicional dentro del distrito capital de la nueva institucionalidad según el cual el Congreso, no solamente recibe el efecto favorable de una adecuada redistribución de competencias que tienden a fortalecer el desempeño del papel en que está llamado en el ámbito del poder público colombiano, sino que en esta situación particular, refuerza, robustece, afianza, los instrumentos tradicionales dirigidos todos ellos a preservar la función que el Congreso debe cumplir en el marco de un sistema democrático acentrado. Por eso me parece de la mayor importancia que el Senado se pueda ocupar de los informes, el de mayoría y el de minoría que suscribí sencillamente, repito, porque no se presentó la oportunidad en razón de las dificultades, las limitaciones de tiempo y los compromisos que los Senadores tenemos en muchas oportunidades para concurrir al seno de estas comisiones accidentales, pero naturalmente la excusa que todos podemos darnos respecto de la imposibilidad de discutir en el marco de la Comisión Accidental el informe que finalmente emergió de la pluma de un asesor de esta corporación, no inhibe a la Corporación para que pueda pronunciarse sobre el fondo mismo de la cuestión.

Porque es necesario repetir, señor Presidente y honorables Senadores, algo que resulta elemental para quienes pertenecemos a este cuerpo, y es que hay una marcada diferencia entre el control jurisdiccional a cargo de la Corte y el control político a discreción del Congreso. La Corte ya se pronunció, porque la Corte se desenvuelve en un ámbito jurídico distinto, a la Corte se le confía el control jurisdiccional de estas medidas, simplemente para que revise la conformidad de las mismas, con los requisitos de forma que el artículo 215 exige y además para que establezca, si en uso de la función legislativa extraordinaria a cargo del Gobierno, se han violado otras normas de la Constitución.

El control político tiene una dimensión más amplia, porque en primer lugar, no se trata de verificar, la conformidad de las medidas legales dictadas por el Presidente y sus Ministros, con el texto constitucional, sino, de calificar, la oportunidad y la conveniencia de las mismas, y naturalmente, para poderlo hacer, es necesario recordar, cuáles son los prerrequisitos que la Constitución exige para apelar al estado de emergencia económica y social. Y naturalmente invocar los hechos antecedentes que condujeron al Gobierno a apelar al estado de excepción. Y en el informe del señor Ministro de Gobierno aparece patente el reconocimiento de todos estos hechos antecedentes que desde luego nadie podría discutir.

En primer lugar, desde comienzos del mes de julio, 4 de julio, el país tuvo un nuevo orden constitucional y en el artículo 150 de la nueva Constitución, se le atribuye al Congreso la competencia para dictar las llamadas leyes marco. En uno de sus ordinales, de los numerales, del ordinal 19 de ese artículo 150, se dispone que el Congreso deberá darle las facultades propias, para decirlo de la manera más llana posible, las facultades propias de una ley marco al Gobierno, para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados del sector público del orden nacional, de los miembros del Congreso y de las Fuerzas Armadas. Además, el artículo 154 de la Carta, le reserva al Gobierno la iniciativa para la presentación de este tipo de proyectos.

Con esto quiero significar que la responsabilidad de la elaboración del proyecto y de su introducción

final al Congreso, era exclusivamente del Gobierno. Este Congreso se instaló el 1º de diciembre.

El Gobierno sabía que había una perturbación laboral en gestación. ¿Por qué razón lo sabía? Porque en el año de 1991, se dispuso una alza salarial del sector público, notoriamente por debajo de los niveles de la inflación ocurrida en el año de 1990. Lo cual significaba que frente al comportamiento de los precios durante el año 91, la capacidad de compra, del ingreso de los trabajadores al servicio del Estado, había decaído sensiblemente, era la primera vez en muchos años que el Gobierno tomaba una determinación de semejante entidad, esa, la de castigar los salarios del sector público central y descentralizado en términos reales.

El Gobierno lo sabía, porque eran frecuentes las manifestaciones que las organizaciones sindicales hacían en esta dirección y no obstante la frecuencia y la intensidad de esas manifestaciones de inconformidad el Gobierno retrasó inexplicablemente la presentación del proyecto de ley, que vino aquí a la Secretaría General, según certificación que aparece la documentación correspondiente, la víspera de la terminación del primer período de este Congreso elegido el 27 de octubre.

El proyecto vino el 19 de diciembre, es decir 24 horas antes de la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso, fue publicado el 23 de diciembre y no pudo, óigase bien, no pudo ser repartido el 14 de enero, sencillamente porque los autores del proyecto habían incurrido en una manifiesta imperfección en la redacción del proyecto, de tal manera que éste no pudo ser repartido a la Comisión Primera, y hubo de ser sometido a lo que se denominó entonces, un reajuste de su redacción, circunstancias todas éstas, que naturalmente repercutieron en el trámite del proyecto al punto que el señor ponente, doctor Gabriel Melo Guevara no pudo cumplir oportunamente con la tarea que le fue encomendada en razón de los defectos estructurales que el proyecto contenía, que vinieron a agravar la situación crítica presentada con motivo de la tardanza en la introducción del proyecto a la consideración del Congreso.

Lo que vino es conocido, la Comisión Primera se ocupó aceleradamente del proyecto y en el momento en que la corporación en pleno se preparaba para darle segundo debate, el Gobierno sorprendió al Congreso con la declaratoria de la emergencia social y la expedición de los Decretos 334 y 335. Todos estos antecedentes me permiten afirmar que el Decreto 333 no reúne las condiciones me permiten afirmar que el no reúne las condiciones básicas, los requisitos objetivos, los presupuestos fácticos, que la norma constitucional exige para que la institución se pueda poner en funcionamiento. No podemos olvidar que el recurso, la apelación a un estado de excepción significa un quebrantamiento transitorio del equilibrio institucional y que el Congreso no puede pasar desapercibido este hecho, que el Congreso no puede permanecer impasible frente a un proceso de decisiones que han debido tomarse en el marco de la normalidad institucional y que si se precipitaron de otro modo fue sencillamente por la manifiesta imprevisión de las autoridades comprometidas en las áreas respectivas, es decir, los señores Ministros de Hacienda, y de Trabajo y Seguridad Social; nadie puede alegar su propia culpa para excusar su responsabilidad y el Gobierno incurrió en un comportamiento negligente, porque habiendo podido prever que se estaba suscitando al interior de las organizaciones sindicales que controlan el sector público en Colombia y que han venido en los últimos años ganando una posición de preeminencia política y por consiguiente con una gran capacidad de resonancia frente a los medios, el Gobierno sabiendo que ello estaba ocurriendo en virtud de la pérdida de la capacidad de compra del ingreso de ese importante grupo de trabajadores estatales, se limitó a cruzarse de brazos y a traer tardíamente el proyecto de la decisión del Senado. Por otra parte, la norma constitucional es muy clara, en lo que toca con los requisitos de imprevisibilidad, gravedad, capacidad de perturbación y autonomía de los distintos estados de excepción.

Ninguno de esos prerrequisitos, a mi juicio, se cumplió y naturalmente yo desearía que algunos de los miembros de la Comisión Accidental que suscribieron el informe de mayoría lo explicaran porque esta oportunidad no puede ser desperdiciada.

Quisiera entonces señor Presidente que éste, que es simplemente un esquema preliminar, sirva de punto de referencia para que alguno o algunos de los miembros de la Comisión Accidental que suscribieron el informe puedan sustentarlo de una manera adecuada para que la decisión de la Corporación sea consciente, reflexiva, responsable en función de los elementos de juicio que forzosamente debieron tener quienes de tal modo procedieron y por supuesto, después de escucharlos yo estoy dispuesto señor Presidente, o bien, a presentar una réplica de mis puntos de vista o a desistirme de ellos, porque si a mí se me conviene aquí de la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas, yo responsablemente no podría persistir en la defensa de los criterios que quedaron consignados en el informe de minoría, del cual acaba de dar noticia el señor Secretario General de la Corporación, gracias señor Presidente.

Por Secretaría deja el informe de las minorías para que conste en el acta:

Santafé de Bogotá, D. C., junio 6 de 1992

Señor doctor
Carlos Espinoza Faccio-Lince
Presidente
Honorable Senado de la República
E. S. D.

Señor Presidente:

Habiendo hecho parte de la Comisión Accidental que usted designó para calificar el informe que el Gobierno remitió al Congreso con ocasión de la expedición de los Decretos 333, 334 y 335 dictados con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Nacional y, estando en desacuerdo con el concepto emitido por la mayoría de los Senadores miembros de la misma, atentamente procedo a sustentar el mío por medio del presente escrito. Para la mejor comprensión de mis criterios sobre este particular e importante asunto me permito, en primer término, enunciar los siguientes:

1. Hechos:

1.1. El día 4 de julio de 1991 fue promulgada la nueva Constitución Política de Colombia.

1.2. El artículo 150, numeral 1º, ordinal e), del nuevo texto constitucional atribuye al Congreso de la República la competencia para dictar las normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno en orden a la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública.

1.3. El artículo 154 del mismo estatuto dispone que las leyes a que se refiere el punto anterior deben dictarse a iniciativa del Gobierno.

1.4. El Congreso de la República elegido el 27 de octubre de 1991, se instaló el primero de diciembre y concluyó su primer período el 20 de diciembre del mismo año.

1.5. El día 19 de diciembre de 1991, el Gobierno introdujo a la consideración del Congreso el proyecto de ley, "por medio del cual se fijan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales y se dictan otras disposiciones".

1.6. El texto del proyecto fue publicado en el número 41 de los Anales de la Corporación el día 23 de diciembre de 1991.

1.7. Al reiniciarse, el 14 de enero de 1992, la actividad del Congreso, el proyecto no pudo ser repartido. Sus autores debieron modificar el texto original a fin de que éste fuese tramitado, en primer debate, por la Comisión Primera Constitucional. La correspondiente corrección se insertó en el número 15 de los Anales correspondientes al 6 de febrero de 1992.

1.8. El Senado ponente, doctor Gabriel Melo, presentó el informe en la oportunidad reglamentaria y la Comisión Primera le impartió su aprobación al proyecto modificado con especial celeridad.

1.9. El Decreto 333 del 24 de febrero de 1992 se dictó con dos días de antelación a la fecha fijada para darle el segundo debate al proyecto.

1.10. El señor Ministro de Gobierno, en el informe que rindió al Congreso con fecha 6 de marzo del corriente año reconoce "el celo y la diligencia" con que aquél conoció y estudió el proyecto.

1.11. El señor Ministro, en el mismo escrito, alude a una "significativa perturbación en el clima laboral por la falta de un oportuno aumento de los salarios públicos que venían deprimidos por haberse ajustado solamente en 22%, en enero de 1991". El alto funcionario, además, se refiere a la inminente realización de un paro nacional, a la interrelación de la Coordinadora Guerrillera y a la extensión del desasosiego laboral algunos sectores de las Fuerzas Armadas, todo ello para justificar las medidas adoptadas.

Al confrontar los hechos enunciados con el contenido del artículo 215 de la Constitución Nacional surgen las siguientes:

2. Consideraciones:

2.1. Es conocida la institución del Estado de Emergencia Económica y Social que, incorporada a la Constitución Política en 1968, la mantuvo, con algunas variaciones, el constituyente de 1991. Faculta, en efecto, el artículo 215 del orden vigente, al Presidente de la República para ejercer, transitoriamente, la función legislativa cuando quiera que se den los presupuestos fácticos que la norma predicha exige y con sujeción a las formalidades que en el mismo texto se prescriben.

Es un estado de excepción que la Constitución reconoce, distinto de aquellos que aparecen contemplados en los artículos 212 y 213 de la misma, y por cuyo efecto el Gobierno, —en frente de hechos que alteren o amenacen alterar el orden económico, social y ecológico—, puede dictar medidas de carácter legal con el solo propósito de conjurar la situación sobreviniente o de impedir la extensión de sus efectos. Dada la excepcionalidad de las competencias que de tal modo se

otorgan, el propio constituyente ha señalado, con explicitud y claridad, los requisitos que deben darse para que el instituto se ponga en marcha y ha organizado, además, un conjunto de controles dirigidos a limitar el margen de discrecionalidad que, por tal virtud, se le confiere al Presidente de la República.

Es lógico que así sea. Si al gobierno, responsable, por mandato constitucional, del mantenimiento del orden público confronta, inesperadamente, un evento que lo perturbe o pueda perturbarlo y que, además, no pueda atacar o prevenir con otros instrumentos jurídicos, podrá suplir, provisoriamente, al órgano legislativo en el ejercicio de las funciones que a éste le son propias y con la exclusiva finalidad de restablecer la normalidad de tal manera quebrantada. Semejante potestad ha de usarse, entonces, con sustanciales restricciones sometiendo, además, los actos que, por su causa, se profieran, al doble control (jurisdiccional y político) hoy a cargo de la Corte Constitucional, de una parte, y del Congreso de la República, de la otra. Es el sistema de pesos y contrapesos inherente al régimen democrático que garantiza el equilibrio entre las distintas ramas del poder público y frena cualquier propósito, consciente o indeliberado, de concentrar en una o dos de ellas, la fuente, diversa y compleja gama de actividades que el Estado moderno asume.

El control jurídico es bien diferente del control político. El primero se relaciona con los aspectos de conexidad y adecuación en lo relativo al decreto matriz que declara la emergencia y el pronunciamiento de la Corte ha de versar sobre el cumplimiento de los requisitos de fondo y de forma; de tal modo que la actuación del juez constitucional se dirige a verificar la conformidad de los actos emitidos con éstos y con aquéllos. En cambio, el control político va más allá de este límite: el artículo 215 autoriza al Congreso para calificar expresamente su "conveniencia y oportunidad".

La Corte, por mayoría, al hacer la revisión del Decreto 333 de 1992 lo halló conforme al texto constitucional. No obstante, esa decisión, por provenir de una competencia autónoma y apoyarse en razones de carácter jurídico, no debe inhibir o restringir la libertad conceptual ni la independencia del Congreso para ejercer la suya, que es notoriamente distinta.

Es en este marco institucional y político en el cual debe, entonces, actuar el Congreso para cumplir con uno de sus deberes constitucionales más conspicuos. En las presentes circunstancias, la obligación aludida cobra singular relieve dado que el gobierno acudió al estado de excepción precisamente al momento en que el Senado de la República se preparaba para darle aprobación en segundo debate, a un proyecto de ley que versaba sobre las mismas materias de que se ocupó el legislador extraordinario. Haber desplazado al órgano legislativo, a pesar del "celo y la diligencia" con que éste venía procediendo, es uno de los aspectos que, con mayor objetividad, debe valorar la corporación en esta ocasión.

3. Los presupuestos fácticos.

El Gobierno no puede procurar una habilitación legal de carácter excepcional si no concurren los hechos invocados en la forma prevista por el artículo 215 de la Carta, esto es, que aquellos sean:

- Sobrevinientes;
- Distintos de los contemplados en los artículos 212 y 213;
- Graves e inminentes y
- Perturbadores o capaces de perturbar el orden económico, social y ecológico de la Nación.

Es menester, en consecuencia, establecer un cotejo entre los hechos objetivamente ocurridos y las voces del mencionado artículo 215 para inferir si el Senado puede pronunciarse favorablemente sobre "la conveniencia y oportunidad" de las medidas, según lo mande el mismo precepto.

3.1. Los hechos no son sobrevinientes.

El hecho que "sobreviene" es aquel que sucede "improvisamente", dice el diccionario de la Real Academia de la Lengua. Lo "improvisio", según el mismo texto, es "lo que no se prevé o no se previene". Es el suceso que emerge en la vida de las personas o de las sociedades de un modo súbito y cuya aparición y consecuencias no se previeron, bien porque eran imprevisibles (un terremoto), o bien porque razonablemente no se podían prever (el desbordamiento de un río, una caída abrupta y general de los precios de los principales productos de exportación como resultado de un conflicto bélico). Si el hecho invocado no tiene esa característica esencial faltaría uno de los supuestos objetivos que la norma exige para poner en funcionamiento la institución.

Cabe, a fortiori, preguntar: ¿el clima de perturbación laboral que el gobierno aduce para justificar el recurso a la emergencia social era previsible? La respuesta ha de ser, inexorablemente, afirmativa. En una Nación libre, sometida a las tensiones que nacen de una deficiente e injusta distribución del ingreso, afectada por altos niveles de inflación y en la cual, además, las organizaciones sindicales del sector público han conquistado una notable capacidad de presión política, hechos como estos en que se apoya el Decreto 333, acusan una dramática y persistente frecuencia. Aparecen, con precisión acuciante, en los primeros meses de cada año con ocasión de las alzas que el gobierno decreta para reajustar las asignaciones de los empleados públicos del orden nacional.

Dada su periodicidad era, pues, la "perturbación laboral" un acontecimiento esencialmente previsible tanto más cuanto el aumento salarial correspondiente al año 1991 se situó por debajo de la inflación, generando un agudo deterioro que el gobierno debió registrar, mes a mes, a medida que durante el mismo período, el costo de vida aumentaba más allá de las propias metas oficiales.

¿Estaban las autoridades en aptitud de conjurar tal situación? Para responder esta cuestión, que es crucial, resulta pertinente recordar que, entre el día en que fue promulgada la nueva Constitución y la fecha en que el Congreso de la República se instaló, transcurrieron cerca de cinco meses. En ese holgado término bien pudo el gobierno, sabedor del deterioro que el ingreso real de ese sobresaliente grupo laboral estaba sufriendo, preparar el correspondiente proyecto de ley marco a fin de que el iter legislativo correspondiente se iniciase al instalarse la Comisión Primera Constitucional. Es innegable que si los Ministros de las áreas comprometidas hubiesen procedido con la diligencia requerida introduciendo tempranamente el proyecto, su tránsito en las distintas instancias reglamentarias, (no obstante los nuevos plazos estipulados en el artículo 160 de la Carta), les hubiese permitido contar, a tiempo, con la herramienta legal ordinaria para impedir la perturbación.

La tardanza en su presentación formal y las correcciones posteriores a que tuvo que ser sometido, por error en su confección original, son francamente inadmisibles. Y no pueden ser invocadas para justificar la apelación al estado de excepción que, por su naturaleza inmanente, lastima el necesario equilibrio institucional. Nadie puede alegar su propia culpa para excusar su responsabilidad. Esta máxima sabia debe aplicarse en el caso sub-exámine, so pena de que, en el futuro, el gobierno incurra en comportamientos semejantes retrasando, conscientemente, la presentación de una iniciativa legal a fin de alegar, posteriormente, esa circunstancia, para golpear al órgano legislativo suplantándolo en el ejercicio de sus funciones. La convalidación política, por las cámaras legislativas, de esta actuación administrativa le abriría fatalmente las puertas a futuras decisiones similares.

En resumen: los hechos no sobrevinieron, esto es, eran previsibles y estaban, además, previstos. El Gobierno sabía que el moderado reajuste de los salarios del sector público decretado a comienzos del año de 1991 y la alta inflación ocurrida durante el mismo ejercicio, había incubado de manera gradual y perceptible un estado de inconformidad. La Constitución, desde el mes de julio, le señaló el camino de las alternativas que la administración tenía para prevenir, en el marco de la normalidad, la alteración en marcha y se abstuvo de optarlas en la oportunidad debida. ¿Es jurídico, entonces, aceptar que se trata de una situación emergente?

3.2. Los hechos no son distintos a los contemplados en los artículos 212 y 213 de la Constitución Nacional.

Es patente que los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución establecen una clara diferencia entre el orden público político y el orden público económico o social. Son institutos autónomos, no interdependientes. Tienen fundamento y desarrollo distintos y, por ello, generan efectos jurídicos dispares. No se pueden conjurar las perturbaciones que afectan el orden público político mediante los recursos contemplados en el artículo 215 ni, tampoco, es dable enfrentar la emergencia social, económica y ecológica con los instrumentos insertos en los artículos 212 y 213 del orden vigente. Por eso se exige, perentoriamente, que para declarar el estado de emergencia, los hechos que lo originan sean distintos de aquellos que afectan el orden público político.

El Gobierno afirma que la "perturbación laboral" bien hubiera podido extenderse a las Fuerzas Armadas y que, adicionalmente, se tenían informes según los cuales los movimientos subversivos se aprestaban a participar en las manifestaciones proyectadas. Se trata, innegablemente, de hechos de ostensible naturaleza política pues la actividad, tanto de los cuerpos armados como de los grupos guerrilleros, tienen una estrecha relación con el orden público político. Los primeros porque están llamados a preservarlo y los segundos por la índole misma de sus acciones sistemáticamente dirigidas a alterarlo. La concurrencia de estos elementos en la formación del proceso que el gobierno dice haber advertido, permite afirmar que fue esa, presumiblemente, una perturbación capaz de atentar "de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado o la convivencia ciudadana" y que no habiendo podido "ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de policía", bien pudo acudirse a la declaratoria del estado de conmoción interior. Ha debido ser ésta, en consecuencia, la vía, y no la declaratoria de una Emergencia Social fundada en hechos desprovistos de las condiciones que el artículo 215 exige para hacerla jurídicamente posible.

El gobierno no respetó la nítida diferencia existente entre los distintos estados de excepción. Con el supuesto propósito de aprovechar las más amplias competencias que el artículo 215 le proporciona y de eludir las restricciones que el 213 le impone, optó por el primero a pesar de que los hechos aducidos tenían un altísimo componente político. La autonomía de los distintos estados de excepción lo obligaba a actuar, sin confundirlos entre sí, acatando lo estipulado en el precepto que, al efecto, se invocó.

3.3. ¿Eran hechos graves e inminentes?

La jurisprudencia y la doctrina han sido particularmente exigentes cuando se trata de calificar, por su gravedad, el hecho en que se apoya la declaratoria de emergencia. Este no sólo tiene que ser sobreviniente y distinto a aquellos que aparecen previstos en los artículos 212 y 213 sino, también, grave.

La gravedad del suceso se expresa en la intensidad y la profundidad del trastorno que origina y en consecuencia sine qua non a fin de que sus efectos puedan legítimamente desatarse. Han sostenido los doctrinantes, y lo han reiterado los jueces constitucionales, que el régimen de excepción sólo puede decretarse "ante una crisis, es decir, ante un hecho que interrumpa o altere el curso natural de las cosas: un desastre natural; hechos anormales en el orden económico o social". La Corte Suprema de Justicia, en distintas oportunidades, ha dicho que la crisis debe inhibir la entidad objetiva de una calamidad para que el hecho aducido encaje adecuadamente en la previsión constitucional. A propósito, el distinguido jurista, doctor Gustavo Gallón, afirmó recientemente:

"...la causal para decretar el estado de emergencia es la ocurrencia de una grave calamidad pública. La perturbación o amenaza de perturbación del orden económico no podría dar lugar a la invocación del artículo 215 sino cuando implicara una grave calamidad pública. Lo mismo debe decirse de la perturbación o amenaza de perturbación del orden social y del orden ecológico".

Importa, entonces, indagar: tenían los hechos la categoría que las disposiciones vigentes, la jurisprudencia y la doctrina demandan para que el Gobierno pueda quedar investido de la condición de legislador? No parece que quepa la hipótesis según la cual la anunciada perturbación laboral haya podido alcanzar la magnitud de una calamidad pública.

3.4. Los hechos no tenían la capacidad de perturbación que el gobierno le asignó.

Quien tenga conciencia acerca del acontecer nacional sabe que las reivindicaciones de carácter laboral forman parte del diario vivir de los colombianos. En los últimos años, por lo demás, el sindicalismo ha penetrado, intrépidamente, el sector público del orden nacional ensanchando el ámbito de su influencia y ganando un alto grado de protagonismo político. Esta circunstancia explica, ampliamente, el vigor y la frecuencia de las demandas que se plantean en ese importante segmento de la población trabajadora.

Son cotidianas las fricciones y conflictos sociales que se presentan entre los trabajadores estatales y las entidades que los emplean. Y han sido varias, también, las oportunidades en que los movimientos guerrilleros han pretendido vincularse a la realización de huelgas regulares o paros ilegales sin que esta amenaza haya cobrado, jamás, una dimensión superior hasta el extremo de inducir al gobierno al uso de uno cualquiera de los estados de excepción.

¿Por qué razón, en esta ocasión, un episodio, que hace parte de la vivencia social colombiana, se erige en grave amenaza del orden vigente sin que el gobierno haya aportado las pruebas que idóneamente, acrediten la verdad acerca de las severas contingencias, a la sazón, existentes? Bastaban simples rumores sobre la actitud levantista de algunos agentes de la Policía Nacional descontentos por la demora en el reajuste de los salarios? Y los informes de inteligencia que el gobierno alega mostraban, en efecto, la hondura de una crisis inminente con virtualidad suficiente para trastornar la tranquilidad social? La sola mención de estos antecedentes no tiene, evidentemente, la fuerza dialéctica para transmitirle al Congreso la certeza que éste requiere para pronunciarse en los términos que le impone la Carta.

4. El control político.

Ya dije que la naturaleza y alcance del control jurisdiccional de las decisiones adoptadas al amparo del artículo 215 difiere de la índole y los límites del control político que la Constitución le encomienda al Congreso.

Este último debe versar sobre las causas que determinaron el estado de emergencia y, además, sobre las medidas posteriormente proferidas. Se trata de mesteres distintos que afectan dos áreas jurídicas diversas que, aunque relacionadas entre sí, han de discriminarse claramente a los efectos de la calificación correspondiente. Dicho de otro modo: uno es el examen que debe hacerse del acto genitor que declaró la emergencia y, otro, el ejercicio crítico que demandan los decretos legislativos que la expedición del primero provoca.

El presente escrito se contrae, exclusivamente, al acto inicial. Para atender, con rigor, al mandato constitucional el Congreso debe examinar "la conveniencia y oportunidad" del Decreto 333 sin ocuparse de los decretos que dispusieron las alzas pues estos últimos no importa su origen, tuvieron un efecto socialmente benéfico. Si no hace esta indispensable separación se corre el riesgo de confundir las dos materias haciendo nugatoria la instancia del control asignado al Congreso.

La inoportunidad de la medida contemplada en el Decreto 333 del 24 de febrero de 1992 se colige de un hecho inculcable: el Congreso de la República, al momento de dictarse aquella, venía tramitando el proyecto de ley-marco por cuya virtud el Gobierno hu-

biese podido, días más tarde, disponer los reajustes salariales sin quebranto alguno de la normalidad institucional. Y lo venía haciendo, según el testimonio oficial, con "celo y diligencia".

Su inconveniencia, finalmente, es palmaria a la luz de las consideraciones que anteceden. El Gobierno hizo uso del artículo 215 de la Constitución sin que se dieran las premisas objetivas que éste exige para su cabal aplicación.

Del señor Presidente con todo respeto,

Rodrigo Marín Bernal.

El señor Presidente del Senado, honorable Senador Carlos A. Espinosa Faccio-Lince, concede el uso de la palabra al honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos.

Palabras del honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos, quien manifiesta lo siguiente:

Sí, señor Presidente, es para manifestarle al honorable Senador y colega doctor Rodrigo Marín Bernal que realmente su intervención es supremamente valiosa desde el punto de vista jurídico y con todos los criterios que él ha expuesto en su brillante intervención, necesariamente ha rendido un informe de minoría, porque seguramente no compartió el informe de mayorías; él ya hizo todas las informaciones del caso y ha manifestado claramente la diferencia que existe dentro del control jurisdiccional y el control político constitucional.

Pero la verdad es una sola. Hay dos informes elaborados: el de mayorías y el de minorías y ya solamente una vez intervengan los demás que así lo deseen, como el suscrito, firmo el informe de mayorías y ya solamente yo lo hice porque me identifiqué claramente con lo que allí estaba escrito, necesariamente manifestando que respeto los criterios esbozados por el Senador Marín, pero que verdaderamente no los comparto y por eso anuncio mi voto afirmativo al informe de mayorías. Otra cosa es lo que el Senado en su sabiduría determine y resuelva una vez se cierre la discusión del informe de minorías, porque el de mayorías ya estuvo cerrado y entonces la votación dirá cuál es el que se aprueba, si el de mayorías o de minorías y entonces la exposición del doctor Marín, pues, necesariamente, con su informe, quedará como antecedente de esta primera situación que se nos ha presentado respecto al estado de excepción que ha presentado el señor Presidente de la República con el Decreto 333, para en un futuro próximo de pronto que nos sirvan de antecedentes sus aportes respecto a este tipo de situaciones de orden jurídico constitucional. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Darío Londoño Cardona.

Palabras del honorable Senador Darío Londoño Cardona:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Darío Londoño Cardona, quien se expresa así:

Gracias, señor Presidente. Realmente el informe de mayoría que aparece suscrito por los Senadores Víctor Renán Barco, Alberto Santofimio, Jorge Ramón Elías Náder, Juan Guillermo Ángel Mejía, Pedro Bonnet, Hugo Castro Borja, Andrés Pastrana Arango, Tiberio Villarreal Ramos y Darío Londoño, tiene en cuenta los aspectos que de conformidad al texto del mismo artículo 215 y a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, con respecto a los decretos derivados de este artículo se anotaren.

Por primera vez efectivamente, como lo anota el Senador Marín Bernal, se hace uso de este mecanismo de excepción y por primera vez se hace vigente esta figura en el país, sin que haya un concepto previo del Consejo de Estado, como se exigía con antelación, existe una circunstancia importante que es necesario tener en cuenta por los honorables Senadores para acoger el informe de mayoría o el informe de minoría y es, precisamente, que la Corte, al conocer lo que le competía, conoció no solamente por los requisitos de fondo sino por los requisitos de forma del propio decreto que hacía uso de este mecanismo excepcional, como de los dos decretos dictados en virtud del mismo, considerando ajustados a la Constitución los requisitos de forma y de fondo de uno y otro.

Quedaba, entonces, a apreciación del Congreso, como es el caso que nos ocupa, analizar fundamentalmente lo que se nos exige analizar, que es precisamente lo que tiene que ver con las razones de este uso que hace de la emergencia el Ejecutivo y lo que debemos nosotros determinar es una responsabilidad política para el Ejecutivo, si la hay, por

no llenarse los requisitos que se nos establece a nosotros consultar.

Dejémonos, no más, que se le establece al Gobierno la posibilidad de estudiar por 30 días prorrogables, de acuerdo con las dos Cámaras, el informe motivado que presenta el Gobierno sobre las causas que determinaron el estado de emergencia, las medidas adoptadas y pronunciarse expresamente sobre la conveniencia y oportunidad de las mismas. Además de lo conocido por la Corte, que expresamente lo encontró ajustado con la Constitución, nosotros creemos que ese instrumento sirvió para conjurar no solamente, doctor Marín Bernal, un malestar laboral que usted dice venía alarvado desde el año inmediatamente anterior, con base en el último aumento salarial, sino la circunstancia nueva y grave de amenazarse con un posible paro de las Fuerzas de Policía, lo que era un hecho nuevo e insólito que confluía con informes que según da el Ejecutivo se tenían de seguridad acerca de las perspectivas de que la propia Coordinadora Nacional Guerrillera pretendiera alterar el orden público con unas manifestaciones de las fuerzas laborales, tan fue bien utilizado este mecanismo, que esas fuerzas laborales y las propias Fuerzas de Policía, en forma expresa o tácita expresaron su conformidad y la normalidad se mantuvo y se mantiene en el país, teniendo en cuenta que entonces ese mecanismo excepcional fue bien utilizado para ese efecto. Por eso el informe de mayoría se endereza expresamente a aceptar lo que se nos exige por parte de la Constitución.

Obviamente que convencer al Senador Marín es una labor bastante difícil, porque él, desde hace mucho tiempo, está convencido de los errores, de los fracasos y de todos los desaciertos que él imagina frente al Gobierno Nacional. El doctor Marín no se convence de absolutamente nada que tenga que ver con el Gobierno, al extremo de no reconocer en materia de impuestos antes de presentarse el propio proyecto de reforma tributaria del Ejecutivo, que no votaría impuestos, a pesar de haber sido el ponente de una de las reformas tributarias más fiscalistas que ha habido en el país, aquella que, entre otras cosas, creó el Impuesto al Valor Agregado en Colombia y entonces hemos visto que al doctor Marín es muy difícil convencerlo y por eso es justificado plenamente ese informe de minoría.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Rodrigo Marín Bernal.

Yo no podía esperar de su gallardía sino ese comportamiento que ha tenido y además me complace mucho que sea usted el vocero del grupo mayoritario de Senadores que suscribió el informe de que se trata, porque usted es un jurista cabal, Parlamentario afortunado y, naturalmente, yo voy a excusarle las referencias de orden personal que está haciendo a mí y a mi conducta política, porque me parece que ese es un elemento extraño a la discusión, que debe estar colocada en un ámbito distinto. Usted ha aludido particularmente a dos hechos que el Gobierno invoca como causales de la declaratoria del Estado de Emergencia Social, concretamente la posibilidad de un paro de un sector de las Fuerzas Armadas, presunción que el Gobierno por cierto no acredita en el informe del señor Ministro de Gobierno, el señor Ministro de Gobierno se limita a recoger rumores que le estaban llegando a los organismos de seguridad, según los cuales en la Policía había una actitud levantista que podría conducir o degenerar en un paro de ese sector de las Fuerzas Armadas.

Igualmente el señor Ministro de Gobierno alude a la eventual interferencia que la Coordinadora Guerrillera puede llegar a ejercer en los movimientos laborales en gestación, pues bien, le he dicho que me complace que sea usted el vocero de la mayoría, porque puedo apelar a su formación jurídica para recordarle que uno de los elementos básicos de los Estados de excepción en Colombia es el de la autonomía de los mismos, las prescripciones del 212 y 213 son independientes de las del 215.

En otras palabras, una perturbación del orden político no se puede conjurar con los instrumentos y los recursos propios del estado de emergencia social, económica y ecológica, de la misma manera que una alteración del orden social, económico y ecológico no se puede atacar con los instrumentos propios de los estados de excepción contemplados en el 212 y en el 213. De ahí la razón por la cual la norma del 215 establezca como prerrequisito para una correcta apelación a la misma, el que se trate de hechos distintos de los contemplados en el 212 y 213, repito, que afectan el orden público político, pues bien, un eventual comportamiento irregular de las Fuerzas Armadas, así sea a propósito de un problema laboral y por supuesto la interferencia de la Coordinadora Guerrillera hubiese generado hechos capaces de afectar, no el orden público económico y social sino el orden público político, porque tanto la Policía y en general las Fuerzas Armadas, como los grupos subversivos, desarrollan acciones los unos en el marco de la ley y los otros por fuera y contra ella, acciones relacionadas íntima, inseparable e inexorablemente con el orden público político. Por consiguiente el Gobierno violó la norma del 215 en la medida en que confundió los dos estados de excepción, es decir, desconoció la autonomía propia de estos institutos constitucionales.

Retoma el uso de la palabra el orador, honorable Senador Darío Londoño Cardona.

Yo tendría necesariamente, para refutar los argumentos del Senador Marín Bernal, tan valiosos como todos sus aportes, que remitirlo a la sentencia de la Corte Constitucional, donde, repito, se pronunció sobre la forma y el fondo de los decretos utilizados por el Ejecutivo con base en el 215.

Yo lamento mucho que las valiosas tesis jurídicas del doctor Marín Bernal no sean las mismas de la Corte Constitucional, por lo general el grupo político del doctor Marín Bernal nos tiene acostumbrados en el Senado a tener un magistrado volante. Antes teníamos al doctor Hugo Escobar Sierra, que hacía Sala de Casación con cualesquiera otros dos Senadores en cualquier momento, para decirnos qué era o no constitucional, por lo general en contra de las posteriores sentencias de la Corte.

Ahora es el doctor Marín, quien a posteriori quiere hacer sala unipersonal para decirnos que las decisiones del Ejecutivo y el uso de las atribuciones riñen con la Constitución, cuando el órgano fundamental constitucionalmente establecido para eso ha dicho lo contrario.

Yo, repito, lamento la mala suerte en tesis constitucionales del doctor Marín Bernal, pero no tengo culpa en ello. Entonces, a nosotros nos compete, como lo dice la misma Corte Constitucional, determinar desde el punto de vista político o referente a la utilización del artículo 215. Y lo decimos, dentro de lo que se nos anota en el lapso que se nos otorgó, que el informe motivado presentado por el Gobierno sobre las causas que determinaron el estado de emergencia y las medidas adoptadas fueron convenientes y oportunas.

Yo también lamento que el Senador Marín Bernal poco aprenda de la historia y mucho más lamento que poco aprenda de la historia que ha golpeado a Colombia y a su propio grupo político. Porque, si mal no recordamos todos, no hacerle caso a los organismos de seguridad, en los años 50 determinó que lo que era simplemente un rumor de golpe de Estado, hubiera significado que el jefe político suyo, el doctor Laureano Gómez, quien estaba ejerciendo la Presidencia, hubiera tenido que salir del país, porque alguien lo empujó presurosamente para que dejara el poder.

Si nosotros le hubiéramos exigido al Presidente Gaviria que esperase a ver si iba a resultar cierto el rumor que la inteligencia militar había recogido sobre la posibilidad del cese de actividades y las protestas de la Policía Nacional y la connivencia con la Coordinadora Guerrillera, de otros sectores laborales del país, entonces tendríamos aquí al Senador Marín Bernal enjuiciando, me imagino, al Presidente de la República por no cumplir fiel y cabalmente con sus funciones de precaver y mantener el orden público y de no haber evitado las catástrofes que se hubieran vivido.

Entonces, por eso, la mayoría que suscribe ese informe considera que es ajustado a los términos de la Constitución Política, en lo que nos compete, de acuerdo con el artículo 215. El Senador Jorge Ramón Elías Náder, ilustre jurista, señor Presidente, quiere ahondar en argumentos de la que yo me he limitado. Gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder.

Gracias, señor Senador. Yo quizás no abunde en argumentos. Yo quiero decirle al Senador Marín Bernal que quizá en principio yo pensaba, como él estaba pensando, pero debe ser un poco demasiado legalista el que me indujo a mí a pensar en principio, ya que yo pensaba que los artículos 212, 213, 214, 215, que es lo que se ha dado por llamar los estados de excepción, requerían la reglamentación legal. En eso pensé en principio y me hizo afirmar más en mi idea el hecho de que tramita por la Comisión Primera un proyecto de ley reglamentario de los estados de excepción, pero sobre todo los de guerra, conmoción interna y guerra exterior, habiendo el Gobierno omitido presentar el de la emergencia económica.

Sin embargo, creo que con sano juicio el Senador Turbay, ponente del proyecto, incluyó también los estados de emergencia económica. Sin embargo, hay algo que me obliga a ser respetuoso del criterio del Gobierno y es la sentencia de la Corte Constitucional, que de pronto el Senador Marín Bernal puede no compartir, pero que debemos respetar y acatar: mal podríamos los ponentes de una Comisión Accidental, después de que se haya pronunciado la Corte Constitucional sobre la exequibilidad de los decretos dictados por el Presidente de la República, tratar de contradecir, tratar de desvirtuarlos y mucho más cuando el Senador Darío Londoño, con argumentos incontrovertibles, ha expuesto ante la plenaria del Senado la necesidad y lo obvio que era en su momento determinado el decreto de emergencia dictado por el Presidente de la República.

Por eso, nuestro criterio en el informe de mayoría. Yo no quiero decir que el Senador Marín Bernal sea terco, que el Senador Marín Bernal sea opositor al Gobierno como chapado a la antigua en ese sentido. Yo, lo que creo, es que el Senador Marín Bernal tiene un criterio también respetabilísimo, pero que a su vez, como él pretende que le respetemos su criterio, yo muy respetuosamente le pido que también respete el criterio de la Corte Suprema, de la Corte Constitucional, que es la guarda de la Constitución en Co-

lombia. Por eso yo creo que el Presidente Gaviria, a pesar de haber pensado yo mal en su momento por falta de la reglamentación legal, me convenció firmemente la Corte Constitucional de lo necesario de las medidas en su momento oportuno. Muchas gracias, señor Senador Darío Londoño por su interpelación.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Rodrigo Marín Bernal.

Señor Presidente, porque naturalmente comprendo que no obstante la categoría que este tema tiene, pues ya parece haberselo preestablecido las mayorías indispensables para aprobar el informe de la mayoría, teniendo en cuenta y así lo reconozco que se trata del ejercicio de una competencia de carácter político, yo estoy plenamente de acuerdo con lo que se ha dicho, en relación con la naturaleza misma de la decisión que emerge de un control eminentemente político según el señalamiento que la Constitución hace de él, precisamente porque tiene un manifiesto carácter político ese control, es por lo que se diferencia de modo sustancial con el control jurisdiccional que ejerce la Corte, si el pronunciamiento de la Corte tuviese efecto vinculante para el Congreso, se braría el texto constitucional que le otorga al órgano legislativo la posibilidad, ya no de verificar la veracidad de las medidas con el texto constitucional sino de pronunciarse sobre la conveniencia y oportunidad de las medidas, oíase bien ¿cuál es la diferencia? A medida que el Congreso actúa sobre un ámbito jurídico distinto proveniente de la diferenciación de las competencias que el artículo 215 le quiso otorgar a la Corte Constitucional de una parte y por supuesto al Congreso de la República de otra, porque si hacemos una reflexión acerca del argumento que presenta, tanto el Senador Jorge Ramón Elías Náder como el doctor Darío Londoño, pues tendríamos que el día de mañana si la Corte Constitucional fallase en forma adversa a las medidas que eventualmente dicte el Presidente en uso de esas atribuciones excepcionales que le otorga el 215, dado el efecto vinculante que para ellos tiene el pronunciamiento de la Corte, el Congreso tendría que actuar en concordancia de esa sentencia, a mí me parece que eso no es consecuente, hay una clara independencia entre las dos competencias y no debe por consiguiente tener efecto vinculante para el Congreso; yo le propongo a los honorables Senadores impugnantes que contesten esa pregunta, si el día de mañana la Corte Constitucional resuelve declarar inexequibles unos decretos que se dicten en virtud del artículo 215, el Congreso por razones doctrinarias, es decir, nacidas de la conformidad de sus criterios con aquellos que la Corte expuso en esa sentencia eventual procedería en concordancia? Yo creo que no, aquí son consideraciones de otro orden, son consideraciones que versan sobre la oportunidad y la conveniencia de las medidas y desde luego, a mí me complace mucho que el informe no haya sido sometido al mecanismo irracional y expuesto del pupitrado, si no que dos distinguidos Senadores liberales hayan asumido la responsabilidad intelectual, de defender un informe que ellos no escribieron, ahora bien, el señor doctor Darío Londoño, le ha dado lectura a las firmas de los Senadores que suscriben el informe de mayoría, yo me permito leer la nómina de Senadores que suscribieron una constancia que consigna los criterios esenciales, que me sirvieron a mí de fundamento para elaborar el informe de minoría, no voy a repetirla, simplemente voy a pedir que quede consignada en el orden del día esta constancia, que es simplemente un esquema preliminar del informe de minoría, está suscrita por los Senadores Alberto Santofimio Botero, Andrés Pastrana Arango, Pedro Ronett Locarno, Fernando Mendoza Ardilla, Aníbal Pañacio Tamayo, Luis Fernando Londoño, Roberto Gerlein Echeverría, Gustavo Rodríguez Vargas, Fernando Botero Zea, Mariestella Sanín Posada, Bernardo Gutiérrez Enrique Gómez, Juan José García Romero y Rodolfo Segovia Salas.

Retoma la palabra el orador, honorable Senador Darío Londoño Cardona:

Yo creo señor Presidente que lo anotado por el doctor Marín, está salpicado un tanto de una argumentación sofista, porque lo que hemos dicho con respecto a la decisión de la Carta Constitucional es que ella ha fallado sobre la constitucionalidad de los decretos dictados en virtud del 215, y él está atacando la constitucionalidad del decreto con sus argumentaciones, lógicamente que la argumentación del doctor Marín puede ser todo lo sólida que se considere, y de la entidad que le quiera otorgar, pero no tiene el poder vinculante para definir en Colombia, qué es o no lo constitucional, porque para eso existe la Corte Constitucional, y porque para desgracia del Senador Marín, ya la Corte Constitucional se había pronunciado con anterioridad a su intervención, yo repito que a mí me podrían convencer esos argumentos en gracia de discusión si no hubiese una decisión de la Corte Constitucional, pero aquí después de que la Corte Constitucional determinó que podía predicarse con respecto a sus funciones establecidas en el 215, no hay argumento, ni recurso alguno posible, en cuanto a la situación de que hay una declaración de unos Senadores que coinciden con su nombre, con los del informe de mayorías, es necesario recordarle a usted que es además de un extraordinario tributarista, fiscalista, economista y político, que esta última ciencia es eminentemente cambiante y que la realidad va haciendo el camino permanentemente, que los

firmantes de su declaración lo hicieron el 25 de febrero de 1992, que analizado el suceder de los hechos, la sentencia de la Corte Constitucional y el informe del señor Ministro de Gobierno que es posterior a esta declaración, el 29 de mayo de 1992, esos Senadores consideran con mayores elementos de juicio, lo contrario a lo que se había dicho en esa declaración, por lo tanto no hay absolutamente nada que pueda desdecir de su coherencia política, o en materia de conocimientos y preparación. Lo que hemos dicho desde el punto de vista jurídico-político, es que la oportunidad y conveniencia con que actuó el Presidente Gaviria, el Gobierno, para dictar los decretos que dictó con base en el 215, están ajustados en nuestra opinión, que es la opinión mayoritaria de esa comisión, respetamos su informe minoritario, y le rogamos a los señores Senadores acoger este informe que es serio, que es coherente y que es jurídico.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ramón Elías Náder:

Señor Presidente, mire yo escuché con atención al Senador Rodrigo Marín Bernal, a quien siempre he respetado y he admirado, pero yo creo que la Corte no sólo se dedicó a estudiar un aspecto del decreto, desde el punto de vista formal y material, hizo un estudio concreto a la Corte sobre la oportunidad y conveniencia, también hizo otro estudio la Corte. El Congreso lo que tiene que andar revisando, es ese artículo 215, donde no le dan ninguna atribución al Congreso fuera de poner en conocimiento de ellos, los decretos del Ejecutivo, si usted compara el 213 y 212, y el 214 con el 215, verá que en materia de Emergencia Económica, no hace el Gobierno más que poner en conocimiento del Congreso de la República lo que pueda hacer o no hacer sin que el Congreso pueda en ningún momento derogar uno solo de los decretos. Yo creo que si hay inconformidad sobre los decretos ya cumplidos del Gobierno Nacional, ante una sentencia de la Corte Constitucional, no le queda recurso alguno a quien se oponga al mismo que pedir la derogatoria con todas las consecuencias que esto pueda traer.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Rodrigo Marín Bernal:

Yo quiero llamarle la atención a usted. Las acotaciones que al final de su proposición, usted puede encontrar en la última página del informe de minoría, que hay una clara diferencia entre el acto genitor de la Emergencia que es el Decreto 33 y las medidas subsiguientes que con apoyo en el primero se dictaron, yo sobre las medidas dictadas para elevar las asignaciones civiles de un determinado grupo de trabajadores oficiales no discuto, me parece que tuvieron un efecto social benéfico, la discusión que yo propongo es sobre la oportunidad y conveniencia de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, porque es allí donde debe centrarse el ejercicio crítico por parte del Congreso, la inoportunidad de la medida se colige sencillamente de las circunstancias en que el Gobierno trajo el proyecto de ley respectivo en forma tardía como lo expliqué de manera muy clara y cuando esta Corporación se preparaba en pleno para darle segundo debate con la debida celeridad al proyecto aprobado con idéntica rapidez por la Comisión Primera, el Congreso es sorprendido con la declaratoria de la Emergencia Social, es ahí donde radica la inoportunidad de la decisión política de acudir al estado de excepción contemplado en el 215, yo no me refiero de ninguna manera a las medidas posteriores que desde el punto de vista social y político tenían plena justificación y desde luego la inconveniencia para mí, es palmaria a la luz de las consideraciones que dejé consignadas en el informe y que también pretendí resumir en la intervención inicial.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Yo creo que el Congreso en principio, el Senado de la República en principio, sobre todo los miembros de la Comisión Primera, teníamos el mismo criterio suyo en principio, pero resulta que en mi concepto si usted reconoce que las medidas fueron benéficas tanto lo principal como lo accesorio que fueron las medidas que los desarrollaron, fueron benéficas no tenemos nada que rectificar y si a esto agregamos el concepto y el criterio de la Corte Suprema de Justicia mucho menos tenemos que criticar las medidas del Gobierno. Acaba de reconocer usted que fueron benéficas las medidas en materia de salarios, lo que quiere decir, que no fue ni inoportuno, ni inconveniente el decreto sobre Emergencia Económica, además es el reconocimiento que hizo la Corte Constitucional que no estudió más que los requisitos de fondo y de forma y la inconveniencia y procedencia de la medida.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia pregunta a la Corporación, si aprueba el informe de las mayorías y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Marín Bernal,

quien solicita que se verifique la votación. Una vez verificada ésta, el Secretario informa el siguiente resultado:

Por la afirmativa	58 votos
Por la negativa	14 votos
Total	72 votos

En consecuencia ha sido aprobado.

OF. SG. 385
Santafé de Bogotá, D. C., mayo 20 de 1992

Señor doctor
CARLOS ESPINOSA FACCIÓ-LINCE
Demás miembros
Mesa Directiva del honorable Senado
E. S. D.

Señores Senadores:

En cumplimiento de la Comisión de la honorable Mesa Directiva, y para el pronunciamiento de que trata el artículo 215 de la Constitución, nos permitimos hacer entrega del informe sobre la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, que hizo el Gobierno mediante Decreto 333 del 24 de febrero de 1992.

Atentamente,

Victor Renán Barco, Alberto Santofimio Botero, Jorge Ramón Elías Náder, Darío Londoño Cardona, Juan Guillermo Ángel Mejía, Tiberio Villarreal Ramos, Rodrigo Marín Berna, Andrés Pastrana Arango, Pedro Benneth Locarno, Hugo Castro Borja, Floro Alberto Tunubalá.

LA EMERGENCIA SOCIAL

Decretos números 333, 334 y 335 de 1992

Concepto preliminar sobre la declaratoria de Emergencia Social.

I—Fundamentos constitucionales para la declaratoria de emergencia.

El lunes 24 de febrero del presente año, en uso de las facultades consagradas en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, el Ejecutivo Nacional —señor Presidente de la República y todos sus Ministros—, declaró el Estado de Emergencia Social mediante el Decreto número 333 de 1992.

Las razones principales del Ejecutivo para declarar la Emergencia, entre otras, fueron:

“Que en los últimos días el clima laboral en el sector oficial se ha perturbado significativamente, en especial por la falta de alza oportuna de salarios, lo cual amenaza causar graves traumatismos en el funcionamiento de la administración pública y perturbar gravemente el orden social del país”.

“...Que dicho clima también se ha extendido a miembros de la fuerza pública por las mismas razones...”.

El 6 de marzo de 1992 el señor Ministro de Gobierno, doctor Humberto de la Calle Lombana, remitió al Congreso el informe sobre las causas que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia, así como de las medidas que en virtud de dicha declaratoria dictó el Gobierno Nacional.

La comunicación del señor Ministro explica lo siguiente:

“En las semanas anteriores a la declaratoria de Emergencia, el Gobierno Nacional había registrado una significativa perturbación en el clima laboral, particularmente por la falta de un oportuno aumento de los salarios de los empleados públicos, que venían deprimidos por haber ajustado solamente en 22% en enero de 1991. Esta situación ciertamente, afectaba en general a todos los empleados públicos, pero de manera especial y más aguda a aquéllos de menores ingresos, lo que había comenzado a generar un justificativo malestar que podía, además, afectar la buena marcha de la administración pública”.

Del mismo modo se señala cómo la Coordinadora Nacional Estatal, CNE, acordó la realización de un paro nacional el día 27 de febrero de 1992 y también el Magisterio había convocado un paro nacional para los días 26 y 27 de febrero.

Estos son, —básicamente—, los argumentos del Gobierno Nacional sobre la declaratoria de Emergencia Social.

En ejercicio de las facultades otorgadas en el Decreto 333 se dictaron los Decretos 334 y 335 de 1992.

El Decreto 334 dispuso un reajuste salarial del 26.8% para la vigencia fiscal de 1992 y con efectos retroactivos al 1º de enero, así:

- a) Empleados de la Rama Ejecutiva Nacional;
- b) Empleados del Congreso Nacional, el Ministerio Público, la Organización Electoral, la Contraloría General de la República y la Rama Judicial exceptuando la Fiscalía General de la Nación;
- c) Los miembros del Congreso Nacional. El Decreto 335 contiene las medidas sugeridas por el Conpes y establece:

1. Nuevas escalas salariales por el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de

Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional.

2. Reajuste del 2.8% en los sueldos básicos de los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Fuerza Pública.

3. Los reajustes de las bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados.

4. El reconocimiento de una prima de actualización para los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, que están en servicio activo.

II—Análisis de la declaratoria de emergencia social.

1. Aspectos constitucionales.

El constituyente de 1991 quiso conservar la separación del concepto de orden público material de la noción de orden económico y social, consagrada a partir de la reforma constitucional de 1968 lo cual constituye un significativo avance del derecho público colombiano.

Explícitamente en el informe —ponencia de los constituyentes Oscar Hoyos Naranjo, Carlos Lemos Simmonds, Rodrigo Lloreda Caicedo, Ignacio Molina Giraldo, Carlos Ossa Escobar y Antonio Yepes Parra—, consignaron lo siguiente:

“En torno a esta concepción autónoma del estudio de emergencia, parece existir un consenso, pues los proyectos sometidos a la Asamblea Constituyente que se ocupan del tema propugnan todos por su conservación, con cambios moderados”. (Gaceta Constitucional, lunes 19 de abril de 1991, página 13; Gaceta Constitucional, martes 7 de mayo de 1991, página 15).

El constituyente recaló, además, “el propósito de fortalecer y hacer eficaz el control político sobre el Gobierno” enfatizando la atribución del legislador de ejercer dicho control, y pronunciarse sobre la conveniencia y oportunidad de los decretos de emergencia.

El Constituyente de 1991 hizo claridad sobre la separación de los conceptos de orden público material y orden económico y social, el uso excesivo de los Estados de Excepción y procuró que la utilización en el futuro fuese de verdad de carácter excepcional, para evitar los excesos cometidos bajo esta figura en la vigencia de la Constitución anterior.

2. Aspectos políticos.

Sin embargo, el Constituyente fue poco claro en lo que se refiere a la definición de aquellas materias que se consideran dentro de la órbita de la Emergencia Social.

Esta indefinición y la dificultad para establecer los límites de lo social, la política y lo económico, conlleva a una falta de claridad política, definición legal o acuerdo conceptual, de lo cual resulta una gran “discrecionalidad gubernamental” con respecto a cuándo o por qué considerar amenazado o turbado el orden del país.

Obviamente, es muy difícil enumerar, a priori, las situaciones en las cuales se puede considerar perturbado el orden. Mucho más difícil aún será enunciar las posibles amenazas al mismo.

Queda pues como un objetivo prioritario para el Congreso de la República avanzar en las definiciones relativas a orden institucional, orden público, orden económico, orden social, orden ecológico, orden político y todas aquellas otras que sin reducir sus facultades permitan a la sociedad unas reglas claras de acción y ejercicio del legítimo derecho a expresar de manera pacífica el descontento e inconformidad frente a la acción u omisión gubernamental.

En este sentido la discusión amplia de la ley de Estado de Excepción, que actualmente se tramita y la ley de seguridad y defensa nacional, basada en el artículo 216 de la Constitución que está aún pendiente de ser desarrollada, permitirá decantar estos conceptos.

Ahora bien, parece un poco contradictorio que sólo unos meses después del surgimiento de un nuevo ambiente democrático propiciado a partir de la expedición de la Carta Constitucional de 1991, se haya recurrido a facultades extraordinarias para decretar la emergencia social y legislar con base en ella.

Sin embargo, como el propio considerando del Decreto 333 lo expresa, esta declaratoria se originó “por la especial y única coyuntura de transición del régimen constitucional anterior al creado por la Constitución de 1991”.

Fue esta la causa del enrarecimiento del clima laboral y es de esperarse que una vez expedida la ley “mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los trabajadores oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política”, el mecanismo adoptado no sea repetido.

Es necesario que hacia el futuro sean observados, dos criterios que bien vale la pena discutir:

Uno, es dejar de lado la semejanza que se ha construido a lo largo de nuestra historia entre protesta trabajadora (paro o huelga) e ilegalidad. Es necesario que el sistema político asimile estas manifestaciones sin sentirse amenazado.

Dos, la concertación o al menos la mayor ilustración al legislativo de las intenciones de declarar Estados de

Emergencia contribuirá a que éste ganara apoyo y no se convirtiera en un factor de deterioro entre el Ejecutivo y Legislativo.

De todas maneras es necesario recalcar que si el objetivo de la declaratoria del Estado de Emergencia y los decretos expedidos a su amparo era restablecer el clima laboral normal, esto fue logrado a plenitud.

Las manifestaciones posteriores a ella, por parte de los afectados fueron ampliamente favorables, tanto en la fuerza pública como en los sindicatos estatales, lo cual permitiría concluir que para resolver la coyuntura dicha declaratoria fue conveniente y oportuna.

Lo anterior sin perjuicio que por ello el Congreso pierda su potestad para “derogar, modificar o adicionar los decretos a que se refiere este artículo”. (Artículo 215 de la C. N.), durante el año siguiente a su expedición en aquellas materias que ordinariamente son de iniciativa gubernamental. Según la propia Constitución, en las que son de iniciativa parlamentaria el Congreso podrá ejercer dichas atribuciones en todo tiempo.

3. El trámite del proyecto.

Aunque el propio Gobierno reconoció en los considerandos del Decreto 333 y luego en el informe sobre las causas de la declaratoria que el Congreso de la República tramitaba en ese momento “con celo y diligencia” el proyecto de ley presentado por el Gobierno es necesario precisar y recalcar dicha afirmación, según consta en el comunicado del 25 de febrero.

El proyecto fue presentado a la Secretaría General el día 19 de diciembre de 1991 por el Ministro de Hacienda (e) Héctor Cadena Clavijo y por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Posada de la Peña.

Ese día, 19 de diciembre, el Senado concluyó la primera etapa de sesiones ordinarias y entró en receso, por mandato expreso del artículo transitorio 4º de la Constitución Nacional.

El texto del proyecto fue publicado en los Anales número 41 del lunes 23 de diciembre de 1991.

Desde su presentación, el Jefe de la Oficina de Leyes advirtió que el artículo 189 de la Constitución invocado por el Gobierno en el título del proyecto, no correspondía a la cuestión salarial.

El 14 de enero, al reiniciarse las sesiones, se entró a definir si el proyecto, para su discusión en primer debate, era competencia de la Comisión Primera (única elegida en ese momento).

A pesar de las opiniones encontradas y para darle piso jurídico a ese trámite, se habló con el Gobierno acerca de la necesidad de hacerle un “ajuste” al proyecto, incluyendo la solicitud de facultades extraordinarias.

El día 22 de enero ante la urgencia de tramitar la iniciativa, el Presidente del Senado ordenó enviarlo a la Comisión Primera.

El 4 de febrero, los Ministros de Hacienda y Trabajo, en comunicación al Presidente de la Comisión Primera, Senador David Turbay Turbay, presentan “los ajustes” al proyecto, solicitando facultades por el término de 6 meses e invocando en este caso el artículo 150 de la Constitución, numeral 10.

La carta de los Ministros y el texto del proyecto con la corrección, en cuanto al artículo de la Constitución (el 150 y no el 189) se publica en los Anales número 15 del jueves 6 de febrero de 1992.

El Senador Gabriel Melo Guevara presenta el informe de ponencia para el primer debate y propone pliego de modificaciones.

El 19 de febrero al mediodía el Viceministro de Gobierno hace entrega a la Secretaría General del mensaje de urgencia fechado en Santafé de Bogotá el 18 de febrero, enviado por el Presidente de la República y los Ministros de Hacienda y Trabajo.

La Secretaría General con celeridad y diligencia da traslado inmediato del mensaje a la Comisión Primera, justamente en momentos en que se votaba y aprobaba el proyecto, el mismo día 19 de febrero.

Para el día de la Declaratoria de Emergencia Social el Senado ya había aprobado discutir en la sesión plenaria del jueves 27 de febrero, dicho proyecto.

De este modo queda demostrado con claridad meridiana que el Senado cumplió con esmero legislativo las distintas instancias dentro de los términos normales establecidos por la Constitución Nacional.

4. Aspectos jurídicos.

Aunque la nueva Constitución obliga a crear doctrinas sobre los distintos temas es necesario, de momento, apelar a la tradición jurídica para evaluar la declaratoria de emergencia del 24 de febrero de 1992.

Se mencionarán entonces los criterios que se suelen tener en cuenta para analizar la validez de la declaratoria de emergencia:

a) **Por su causa.** En cuanto se refiere a hechos distintos de los previstos para declarar la guerra exterior o el estado de conmoción interior, las medidas tomadas se apoyan en una perturbación social que no se constituye en situación extrema que amenace la seguridad del Estado, lo cual daría motivo para acudir a otra figura, pero este no es el caso;

b) **Por su objeto.** Se justifica la emergencia porque se entiende que el orden social se afecta por hechos sobrenormales e insólitos como el malestar que amenazaban perturbar la tranquilidad y el normal desenvolvimiento de actividades si se hubiesen llegado a producir los paros. Es decir, que la declaratoria correspondía a una situación real;

c) **Por su instrumento.** Es decir, por la forma y el procedimiento como deben ser expedidas tales normas, tanto el decreto declarativo como el que lo desarrolla se ajustan a lo contemplado en la Constitución. Ambos están ceñidos a los requisitos de motivación, conexidad, oportunidad y cumplimiento de formalidades que exige la Carta Política, pues los decretos llevan una firma del Presidente y todos sus Ministros, porque se ha fijado un término de duración durante el cual se han ejercido las facultades extraordinarias y se ha motivado debidamente la declaración del Estado de Emergencia Social. En cuanto a las condiciones de fondo se puede decir que de la lectura de los decretos se deduce con claridad que los hechos que se toman como base para declarar la emergencia, son diferentes de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Carta, es decir que de ningún modo constituye un desorden político interior o una guerra exterior.

Los hechos que son motivo de la declaración se han presentado repentinamente y amenazaron perturbar de una manera grave e inminente el orden social del país, de lo cual cabe concluir que hay una respuesta grave al problema laboral planteado en el sector público;

d) **Por su finalidad.** Es decir, que las medidas, tomadas estén destinadas de manera exclusiva a "conjurar la crisis" y a "impedir la extensión de sus efectos", teniendo además que estar referido a "materias que tengan relación directa y específica con la situación que determine el estado de emergencia".

En este sentido, es evidente que las medidas adoptadas permiten modificar una situación laboral que podría agravarse si el remedio se hubiera aplicado con posterioridad. Era necesario evitar que el descontento laboral nos llevara a una situación de desorden que a su vez podría haber generado la necesidad de adoptar medidas más drásticas.

Por lo anterior, se considera que los Decretos 333, 334 y 335 expedidos con el fin de conjurar la crisis laboral del sector público ha cumplido con los requisitos que exige el artículo 215 de la Constitución. Esto es así, si se comprende que la finalidad de acudir a la declaratoria de emergencia se explica por la intención de evitar el surgimiento de condiciones que amenazarán la normalidad social, situación que el Presidente está obligado a conservar como responsable del mantenimiento de las condiciones indispensables para asegurar la convivencia de la sociedad colombiana, con el deber indeclinable de entregar a nuestros compatriotas un Estado en orden donde impere la justicia social, la equidad y la paz.

Anexos:

- Decretos números 333, 334 y 335 de 1992.
- Informe del señor Ministro de Gobierno, doctor Humberto de la Calle Lombana.
- Mensaje de urgencia presentado por el señor Ministro de Gobierno.

El honorable Senador Omar Yepes Alzate, Primer Vicepresidente del Senado, quien preside la sesión, concede el uso de la palabra al honorable Senador Fernando Botero Zea, quien deja constancia de su voto negativo al informe de mayorías y expresa su acuerdo con el informe de minorías presentado por el honorable Senador Rodrigo Marín Bernal, no solo por las razones políticas y jurídicas, sino también por el acuerdo a que se llegó en la Junta de Senadores, argumento que aún considera valedero.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Echeverri Coronado, quien deja como constancia una comunicación publicada en el día de ayer, en el periódico "El Nuevo Siglo", sobre una denuncia hecha a la Procuraduría, por el mencionado Senador sobre las irregularidades que se están presentando en el Fondo de Previsión del Congreso.

Coletazos del Clientelismo Martes 9 de junio de 1992 - "El Siglo".

CADENA DE LA FELICIDAD EN FONDO DEL CONGRESO

**Dos laboratorios viven del Fondo de Previsión del Congreso. Una familia lo administra.
Fraccionamiento de contratos.**

Esposo, esposa y primo de la cónyuge forman una trinidad que dirige el Fondo de Previsión Social del Congreso y mueve sus recursos originados en transferencias estatales y cuotas de congresistas y empleados subalternos.

Aunque son permanentes las quejas de legisladores y funcionarios afiliados, la situación se mantiene inalterable gracias a presuntos entronques políticos que van desde el Parlamento mismo hasta la Casa de Nariño.

Según quejas a estudio de la Procuraduría General de la Nación, en el Fondo prevalecen la fragmentación de contratos, los pedidos a unos mismos proveedores y el monopolio de servicios a cargo del Labora-

torio Clínico "Cristalizar" y de los llamados "Centro Médico Aimes" y "Centro Delgado Morales".

El licenciado en Diplomacia Alfonso Darío Díaz Triviño aparece como responsable único del Fondo, en su calidad de director, pero, a la vez, le cooperan su esposa, María Eugenia Gómez Mejía, secretaria de la División Médica, y el almacenista Eduardo Llano Gómez.

Llano Gómez y la señora Gómez son primos y una pariente de la secretaria Gómez llamada Isabel Cristina Mejía Ramírez, según la Cámara de Comercio de Bogotá, obra como propietaria del Laboratorio Clínico "Cristalizar", al que forzosamente deben ir congresistas y empleados del órgano legislativo cuando requieren exámenes de serología, colesterol, glicemia y otros atinentes a muestras orgánicas y biológicas.

Por instrucciones del Director Díaz Triviño, los profesionales de la División Médica inevitablemente deben remitir los nuevos afiliados al Fondo y sus pacientes habituales a "Cristalizar" y si se trata de exámenes de optometría y audiometría sólo pueden emplear los servicios del Centro Médico "Aimes".

Las dotaciones de muebles, alfombras, cortinas, divisiones y otros elementos requeridos por el Fondo, normalmente salen de firmas vinculadas a Laurentino Pineda, un particular con acceso permanente al Director Díaz Triviño.

Firmas sin trayectoria en negocios de papelería figuran como proveedoras.

Para sede y dotación de la Casa del Pensionado existía una partida de \$ 250 millones que se gastaron así: \$ 90 millones en adquisición de un inmueble en el barrio La Soledad y el resto en labores de acondicionamiento verificadas principalmente por Laurentino Pineda.

Sobre el manejo dado al Fondo han venido quejas a la Procuraduría y a la Casa de Nariño. En este último lugar, el documento respectivo fue interceptado por la señora Inés Bedoya, cuyos salarios están bajo responsabilidad de la Cámara.

Como intermediarios para la contratación del sistema de seguros actuaron un hermano del Almacenista y un hermano del Director del Fondo.

En varias ocasiones, el Ministerio de Hacienda se declaró amigo de confiar a particulares la prestación de servicios médicos, odontológicos y de laboratorio. Esta iniciativa empezó a dormirse cuando entre el Gobierno y algunos congresistas se habló de sacar adelante el proyecto oficial de reforma tributaria.

Por Secretaría se da lectura a una proposición de aplazamiento de la citación al señor Ministro de Gobierno, presentada por el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos.

La Presidencia abre la discusión de la proposición y cerrada ésta, pregunta al Senado si la aprueba y éste responde afirmativamente.

Proposición número 198.

El debate a que hace referencia las proposiciones números 86 y 136 con el señor Ministro de Gobierno, se efectuará en la sesión plenaria correspondiente al día martes 23 de junio del presente año con el mismo cuestionario.

Tiberio Villarreal.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 10 de 1992.

Por Secretaría se da lectura a una proposición de citación al señor Ministro de Salud Pública, doctor Camilo González Posso, presentada por el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos.

La Presidencia abre la discusión de la proposición y cerrada ésta, pregunta a la Corporación si la aprueba y ésta responde afirmativamente.

Proposición número 199.

Cítese al señor Ministro de Salud Pública, para la sesión ordinaria del día martes 21 de julio del año en curso, para que responda el siguiente cuestionario:

1. Se digné informar claramente a la Corporación, el valor total recibido en auxilios, donaciones o aportes del tesoro público "Entidades del orden nacional, departamental o municipal" por las fundaciones Oftalmológica y Cardiovascular de Santander con sede en Bucaramanga, desde su fundación hasta la fecha y si tienen auxilios pendientes de cobro del tesoro público.
2. Que nos informe los nombres de los integrantes de las juntas directivas actuales de las entidades antes referenciadas y los nombres de sus fundadores.
3. Si efectivamente las entidades mencionadas cumplen o no, actividades sin ánimo de lucro en el orden médico-científico social y cuál es el criterio del Ministro de Salud con relación a las tarifas de honorarios y servicios que allí operan, en cuanto a labor social de los fines y objetivos estatutarios de las citadas entidades.

Tiberio Villarreal R.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 10 de 1992.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Alvaro Pava Camelo. La Presidencia abre la discusión de la proposición y concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos A. Espinosa Faccio-Lince.

Palabras del honorable Senador Carlos A. Espinosa Faccio-Lince:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos A. Espinosa Faccio-Lince, quien se expresa en los siguientes términos:

Quería informarle a la Plenaria, que estamos esperando que los voceros de la Coordinadora Guerrillera, nos informen exactamente los sitios en donde habría que recibir a las personas o los miembros de las Fuerzas Armadas retenidos, con el propósito de integrar las comisiones, buscando que los Senadores que formen parte de cada una de ellas, sean oriundos de las respectivas regiones. Y ya hemos adelantado los contactos pertinentes con la Consejería de Paz, con la Curia y con la Cruz Roja para que una vez tengamos esos sitios, procedamos a la mayor brevedad posible.

La Presidencia abre la discusión de la proposición y cerrada ésta, pregunta a la Corporación si la aprueba y ésta le imparte su aprobación.

Proposición número 200.

Haciendo eco del sentir de los familiares de los militares que están secuestrados por la Coordinadora Guerrillera y habida cuenta de que en virtud de las diligencias del Presidente del Senado, doctor Carlos Espinosa Faccio-Lince se logró la promesa de que fueran liberados al menos 12 de ellos, el Senado de la República urge de la Coordinadora Guerrillera la entrega y para ello solicita que prontamente se conformen las comisiones que deben verificar la devolución a la libertad de los 12 militares prometidos, en concordancia con lo expresado por el Presidente de la Corporación en su informe de la mencionada visita.

Presentada por el honorable Senador,

Alvaro Pava Camelo.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 10 de 1992.

Por Secretaría se da lectura a una proposición aprobada en la Comisión Sexta del Senado, en la cual se solicita la autorización de un viaje al honorable Senador Jorge Valencia Jaramillo.

La Presidencia abre la discusión de la proposición y cerrada ésta, es aprobada.

Proposición número 202.

En consideración a que el honorable Senador Jorge Valencia Jaramillo ha sido invitado por el Gobierno de España a la I Conferencia Iberoamericana del Libro, que tendrá lugar en Granada (España) a partir del 16 de junio próximo, esta Comisión aprueba el viaje del Senador Valencia Jaramillo, considerando:

1. Que es de interés para el Congreso y para el país en general que sus miembros participen en todas aquellas actividades tendientes a la difusión del libro y la cultura.
2. Que la citada invitación no causa ninguna erogación al presupuesto del Congreso de Colombia.

La Comisión Sexta del honorable Senado, igualmente, solicita a la Corporación en pleno para que ésta autorice el viaje a que hace referencia esta proposición a fin de que la inasistencia a sus sesiones, prevista en el artículo 183, numeral 2, como causa para la pérdida de la investidura se considere como "no asistencia con excusa válida", debido a la finalidad del viaje del Senador Jorge Valencia Jaramillo.

Presentado en la Comisión Sexta del honorable Senado de la República el día diez (10) de junio de 1992, por:

Jaime Vargas Suárez, Presidente; Alvaro Pava Camelo; Edgardo Vives Campo; Juan Guillermo Angel; Ricardo Mosquera Mesa; Gustavo Dájer Chadid, Samuel Moreno Rojas, Vicepresidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ricaurte Losada Valderrama, quien da lectura a una proposición que presenta en asocio a otros Senadores para citar al señor Ministro de Gobierno.

La Presidencia abre la discusión de la proposición y cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación:

Proposición número 202.**C i t a c i ó n.**

Cítase al señor Ministro de Gobierno para que en la sesión del próximo martes 16 de junio de 1992 le explique al honorable Senado de la República el pensamiento y la solución que el Gobierno tenga sobre el tránsito constitucional y legislativo, en virtud de la expedición de la Constitución de 1991.

Los Senadores de la República,
Ricaurte Losada Valderrama, José Renán Trujillo, Hernando Suárez, Enrique Molano, Luis Guillermo Giraldo.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 10 de 1992.

Por Secretaría se dejan los siguientes documentos para su trámite correspondiente.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 10 de 1992.

Señores
Senado de la República
ciudad.

De la manera más respetuosa, me permito disculparme de asistir en el día de mañana a la sesión plenaria de esa Corporación, a fin de atender la citación formulada por petición del Senador Tiberio Villarreal Ramos, por cuanto me encontraré desempeñando las funciones de Ministro Delegatario de Funciones Presidenciales.

Estaré dispuesto a absolver el interrogatorio en otra oportunidad, si esa honorable Corporación lo considera necesario.

Atentamente,

Humberto de la Calle Lombana.

IV**Ascensos militares.**

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos, quien propone se vote en bloque los ascensos militares.

La Presidencia pregunta a la Corporación si está de acuerdo y ésta la aprueba.

A Mayor General del señor Brigadier General, Hernando Camilo Zúñiga Chaparro.

Por Secretaría se da lectura a la proposición del honorable Senador ponente.

La Presidencia abre y cierra la discusión.

Proposición número 203

El Senado de la República aprueba el ascenso al Grado de Mayor General del señor Brigadier General, Hernando Camilo Zúñiga Chaparro, mediante Decreto número 2831 de noviembre 23 de 1990. Por ajustarse en todo a los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia.

Humberto González Narváez
Senador ponente.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 10 de 1991.

A Brigadier General del señor Coronel, Fabio Zapata Arias.

Por Secretaría se da lectura a la proposición del honorable Senador ponente.

La Presidencia abre y cierra la discusión.

Proposición número 204

El Senado de la República aprueba el ascenso al Grado de Brigadier General, del señor Coronel, Fabio Zapata Arias, mediante Decreto número 2752 de diciembre 10 de 1991, por ajustarse en todo a los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia.

Humberto González Narváez
Senador ponente.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 10 de 1992.

A Brigadier General del señor Coronel, Mario Hugo Galán Rodríguez.

Por Secretaría se da lectura a la proposición del honorable Senador ponente.

La Presidencia abre y cierra la discusión.

Proposición número 205

El Senado de la República aprueba el ascenso al Grado de Brigadier General, del señor Coronel, Mario

Hugo Galán Rodríguez, mediante Decreto número 2831 de noviembre 23 de 1990, por ajustarse en todo a los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia.

Alberto Montoya Puyana
Senador ponente.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 10 de 1992.

A Brigadier General del señor Coronel Marino Gutiérrez Isaza.

Por Secretaría se da lectura a la proposición del honorable Senador ponente.

La Presidencia abre y cierra la discusión.

Proposición número 206

El Senado de la República aprueba el ascenso al Grado de Brigadier General, del señor Coronel, Mario Gutiérrez Isaza, mediante Decreto número 2831 de noviembre 23 de 1990, por ajustarse en todo a los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia.

José Guerra de la Espriella
Senador ponente.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 10 de 1992.

A Brigadier General del señor Coronel, Fernando Tapias Stahelin.

Por Secretaría se da lectura a la proposición del honorable Senador ponente. La Presidencia abre y cierra la discusión.

Proposición número 207

El Senado de la República aprueba el ascenso al Grado de Brigadier General, del señor Coronel, Fernando Tapias Stahelin, mediante Decreto número 2752 de diciembre 10 de 1991, por ajustarse en todo a los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia.

Daniel Villegas Díaz
Senador ponente.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 10 de 1992.

A Brigadier General del señor Coronel, Agustín Ardila Uribe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición del honorable Senador Ponente.

La Presidencia abre y cierra la discusión.

Proposición número 208

El Senado de la República aprueba el ascenso al Grado de Brigadier General, del señor Coronel Agustín Ardila Uribe, mediante Decreto número 2752 del 10 de diciembre de 1991, por ajustarse en todo a los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia.

Gustavo Galvis Hernández
Senador ponente.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 10 de 1992.

A Brigadier General del señor Coronel Campos Elías Ahumada Contreras.

Por Secretaría se da lectura a la proposición del honorable Senador Ponente.

La Presidencia abre y cierra la discusión.

Proposición número 209

El Senado de la República aprueba el ascenso al Grado de Brigadier General, del señor Coronel, Campo Elías Ahumada Contreras, mediante Decreto número 2752 del 10 de diciembre de 1991, por ajustarse en todo a los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia.

Rodolfo Segovia Salas
Senador ponente.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 10 de 1992.

A Brigadier General del señor Coronel, Ricardo Emilio Cifuentes Ordóñez.

Por Secretaría se da lectura a la proposición del honorable Senador ponente.

La Presidencia abre y cierra la discusión.

Proposición número 210

El Senado de la República aprueba el ascenso al Grado de Brigadier General, del señor Coronel, Ri-

cardo Emilio Cifuentes Ordóñez, mediante Decreto número 2752 de diciembre 10 de 1991, por ajustarse en todo a los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia.

Gustavo Galvis Hernández
Senador ponente.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 10 de 1992.

A Brigadier General del señor Coronel, Eduardo Camelo Caldas.

Por la Secretaría se da lectura a la proposición del honorable Senador ponente.

La Presidencia abre y cierra la discusión.

Proposición número 211

El Senado de la República aprueba el ascenso al Grado de Brigadier General, del señor Coronel, Eduardo Camelo Caldas, mediante Decreto número 2752 de diciembre 10 de 1991, por ajustarse en todo a los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia.

Gustavo Galvis Hernández
Senador ponente.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 10 de 1992.

A Brigadier General del señor Coronel, Alfredo García Rojas.

Por Secretaría se da lectura a la proposición del honorable Senador ponente.

La Presidencia abre y cierra la discusión.

Proposición número 212

El Senado de la República aprueba el ascenso al Grado de Brigadier General, del señor Coronel, Alfredo García Rojas, mediante Decreto número 2752 de diciembre 10 de 1991, por ajustarse en todo a los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia.

Anatolio Quira Gunaña
Senador ponente.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 10 de 1992.

A Brigadier General del señor Coronel, Rafael Hernández López.

Por Secretaría se da lectura a la proposición del honorable Senador ponente.

La Presidencia abre y cierra la discusión.

Proposición número 213

El Senado de la República aprueba el ascenso al Grado de Brigadier General, del señor Coronel, Rafael Hernández López, mediante Decreto número 2752 de 1991, por ajustarse en todo a los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia.

Daniel Villegas Díaz
Senador ponente.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 10 de 1992.

A Contraalmirante del señor Capitán de Navío, Germán Castro Maldonado.

Por Secretaría se da lectura a la proposición del honorable Senador ponente.

La Presidencia abre y cierra la discusión.

Proposición número 214

El Senado de la República aprueba el ascenso al Grado de Contraalmirante del señor Capitán de Navío, Germán Castro Maldonado, mediante Decreto número 2831 de 1990, por ajustarse en todo a los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia.

Rodolfo Segovia Salas
Senador ponente.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 10 de 1992.

A Contraalmirante del señor Capitán de Navío, Juan Emerio Gaitán González.

Por Secretaría se da lectura a la proposición del honorable Senador ponente.

La Presidencia abre y cierra la discusión.

Proposición número 215

El Senado de la República aprueba el ascenso al Grado de Contraalmirante, del señor Capitán de Navío,

Juan Emerio Gaitán González, mediante Decreto número 2752 de 1991, por ajustarse en todo a los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia.

Humberto González Narváez
Senador ponente.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 10 de 1992.

A Almirante del señor Vicealmirante, Gustavo Adolfo Angel Mejía.

Por la Secretaría se da lectura a la proposición del honorable Senador ponente.
La Presidencia abre y cierra la discusión.

Proposición número 216

El Senado de la República aprueba el ascenso al Grado de Almirante, del señor Vicealmirante, Gustavo Adolfo Angel Mejía, mediante Decreto número 2752 de 1991, por ajustarse en todo a los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia.

Rodolfo Segovia Salas
Senador ponente.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 10 de 1992.

A Brigadier General de Infantería del señor Coronel de Infantería de Marina, Octavio Gnecco Iglesia.

Por Secretaría se da lectura a la proposición del honorable Senador ponente.

La Presidencia abre y cierra la discusión.

Proposición número 217

El Senado de la República aprueba el ascenso al Grado de Brigadier General de Infantería, del señor Coronel de Infantería de Marina, Octavio Gnecco Iglesia, mediante Decreto número 2831 de 1990, por ajustarse en todo a los preceptos constitucionales y legales que regulan la materia.

José Blackburn Cortés
Senador ponente.

Santafé de Bogotá, D. C., junio 10 de 1992.

La Presidencia pregunta a la Corporación si aprueba las proposiciones de ascensos militares antes leídas y ésta responde afirmativamente.

V

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 141 de 1990 Senado (Cámara 137 de 1990), "por medio de la cual se aprueba el protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. (Protocolo 1)".

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe presentado por el ponente honorable Senador Enrique Gómez Hurtado.

La Presidencia abre la discusión de la proposición y cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate y el Secretario da lectura al articulado.

La Presidencia abre la discusión del articulado y concede el uso de la palabra al honorable Senador Anibal Palacio Tamayo.

Palabras del honorable Senador, Anibal Palacio Tamayo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Anibal Palacio Tamayo, quien se expresa así:

Gracias señor Presidente, para hacer uso de la palabra y anunciar mi voto afirmativo al segundo debate, que busca aprobar por parte del Senado de la República el Protocolo I de los Convenios de Ginebra.

Pero quiero señor Presidente y honorables Senadores, aprovechar la oportunidad, una vez más, para

solicitar del señor Presidente de la República o de la Ministra de Relaciones Exteriores, que así como hay acá en el día de hoy una serie de proyectos de ley que buscan ratificar unos acuerdos internacionales, creo que es necesario que el Senado de la República y el Gobierno Nacional, hagamos conciencia del conflicto armado interno que tenemos los colombianos, y en consecuencia debe ser sometido a aprobación del Congreso de la República, lo más rápidamente posible el Protocolo II de los Acuerdos de Ginebra.

Yo tengo entendido, señor Presidente, honorables Senadores, que una gran cantidad de colombianos civiles, no involucrados en el enfrentamiento armado interno, están pagando con sus vidas, o están siendo mutilados, producto de esa confrontación interna, por las bombas y la dinamita que ha venido colocando la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar y también en varias oportunidades víctimas en las acciones de las Fuerzas Armadas.

Yo creo que es indispensable que el Gobierno Nacional someta a consideración del Congreso, el Protocolo 2, el Protocolo 1, es muy importante señor Presidente, honorables Senadores, pero no veo cerca la guerra con ningún país vecino de Colombia, en cambio, sí debe preocuparnos enormemente la situación de miles de colombianos inocentes que están cayendo víctimas de la guerra que vivimos en nuestro país, y quiero terminar señor Presidente, honorables Senadores, solicitándole una vez más al señor Presidente de la República que le diga al Senado cuál es la posición que hay en este momento por parte del Gobierno Nacional en relación con esta solicitud que más que una solicitud, creo que es un clamor de muchos civiles que hoy son víctimas de la guerra.

Esta solicitud señor Presidente, tiene más validez cuando hemos observado que los diálogos de México están prácticamente frustrados y cuando nos enfrentamos a una radicalización del conflicto, según anuncios aparecidos en la prensa, en donde el Ejército de Liberación Nacional, plantea una ofensiva contra varios medios de comunicación.

En esas condiciones, se hace urgente que el Congreso de la República se preocupe por la protección de los ciudadanos colombianos de muchas regiones del país que están cayendo víctimas de la confrontación y es necesario que se exprese claramente una posición porque yo creo que no se trata solamente de proteger la vida de la población civil no involucrada en el conflicto, sino también, de mostrar, incluso, ante la comunidad internacional, que no solamente las Fuerzas Armadas del Estado, los organismos de seguridad, violan los derechos humanos en algunas oportunidades, sino que también, las acciones de la Coordinadora Guerrillera violan en determinadas circunstancias los derechos humanos de los ciudadanos colombianos.

Por eso, por la situación de conflicto en que estamos, creo señor Presidente, honorables Senadores, que se hace necesario que la señora Ministra de Relaciones Internacionales, o el Presidente de la República, como lo han hecho en el día de hoy, sometan a consideración del Senado la aprobación del Protocolo II, muchas gracias.

La Presidencia cierra la discusión y pregunta al Senado si aprueba el artículo único y éste responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

La Presidencia lo somete a consideración y pregunta al Senado si lo aprueba y éste responde afirmativamente.

Cumplidos los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, el Presidente pregunta a la Corporación si está de acuerdo que este proyecto se convierta en ley de la República, y ésta responde afirmativamente.

Proyecto de ley número 146 de 1990 Senado (Cámara 147 de 1990), "por medio de la cual se honra la memoria del ilustre colombiano y ex Presidente de la República, doctor Manuel Antonio Sanclemente".

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe presentado por el señor ponente, honorable Senador Jaime Henríquez Gallo.

La Presidencia abre la discusión de la proposición y pregunta al Senado si la aprueba y éste responde afirmativamente.

Se abre el segundo debate y el Secretario da lectura al articulado. La Presidencia abre la discusión y cerrada ésta informa, que en votación secreta, el Senado se pronunciará y nombra como escrutadores a los honorables Senadores: Alvaro Uribe Vélez y Claudia Rodríguez de Castellanos.

La Presidencia cierra la votación y los escrutadores informan el siguiente resultado:

	Votos
Balotas blancas (afirmativas)	58
Balotas negras (negativas)	2
Total	60

En consecuencia ha sido aprobado.
Por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

El Presidente pregunta a la Corporación si aprueba el título leído y ésta responde afirmativamente.

Cumplidos los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, el Presidente pregunta al Senado si está de acuerdo que este proyecto se convierta en ley de la República y éste responde afirmativamente.

Proyecto de ley número 23 de 1992, Senado, "por medio de la cual se aprueba la organización del Convenio Andrés Bello de Integración Científica, Tecnológica y Cultural".

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe y cerrada ésta, el Senado la aprueba.

Se abre el segundo debate. Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto.

La Presidencia abre la discusión del articulado y cerrada ésta, el Senado lo aprueba.

Leído el título, es igualmente aprobado.

Cumplidos los trámites constitucionales, reglamentarios y legales, el Presidente pregunta a la Corporación si desea que este proyecto de ley haga tránsito a la honorable Cámara de Representantes, y ésta responde afirmativamente.

Proyecto de ley número 31 de 1991, Senado, "por la cual la Nación rinde honores a la memoria del doctor Enrique Low Murtra".

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe y cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate. Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto.

La Presidencia abre la discusión del articulado y concede el uso de la palabra al honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos, quien manifiesta a la Corporación su inquietud, en el sentido de que la beca que se va a otorgar, sea considerada como un auxilio de los que se encuentran prohibidos por la Constitución Nacional.

La Presidencia cierra la discusión del articulado, y anuncia que en votación secreta, por el sistema de balotas, se aprobará, nombrando como escrutadores a los honorables Senadores Clara Pinillos de Ospina y Hernán Motta Motta.

La Presidencia abre la votación, y cerrada ésta, los escrutadores informan el siguiente resultado:

	Votos
Balotas blancas (positivas)	56
Balotas negras (negativas)	1
Total	57

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado.

Leído el título, es igualmente aprobado.

Cumplidos los trámites constitucionales, reglamentarios y legales, la Presidencia pregunta a la Corporación, si desea que este proyecto de ley, haga tránsito a la honorable Cámara de Representantes, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador David Turbay Turbay, quien da lectura a una comunicación enviada por el señor Presidente de la República, doctor César Gaviria Trujillo, solicitando el trámite de urgencia al proyecto de ley número 68 de 1992, Senado.

Santafé de Bogotá, D. C., 10 de junio de 1992.

Doctores
CARLOS ESPINOSA FACCIÓ-LINCE,
 Presidente Senado de la República.
DAVID TURBAY TURBAY
 Presidente Comisión Primera Senado de la República.
RODRIGO HERNANDO TURBAY COTE,
 Presidente Cámara de Representantes.
CESAR AUGUSTO PEREZ GARCIA,
 Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes.
 Ciudad.

Apreciados doctores:

En desarrollo de lo previsto por el artículo 163 de la Constitución Política, y habida consideración del escaso tiempo que resta para que termine la presente Legislatura, por su digno conducto me permito solicitar al honorable Congreso de la República, dar trámite de urgencia al proyecto de ley número 68 de 1992, Senado, "por la cual se dictan algunas disposiciones en materia de procedimiento penal".

Así mismo, y como quiera que el proyecto de ley objeto del presente mensaje se encuentra al estudio de la Comisión Primera del honorable Senado de la República, el Gobierno solicita la deliberación conjunta de ésta con su homóloga de la Cámara de Representantes, con el fin de darle primer debate al mencionado proyecto de ley.

Cordialmente,

César Gaviria Trujillo,
 Presidente de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Elías Antonio Matus Torres, quien da lectura a una proposición suscrita por él, en asocio de más de 50 honorables Senadores.

La Presidencia abre la discusión de la proposición, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Corsi Otálora.

Palabras del honorable Senador, Carlos Corsi Otálora.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Corsi Otálora, quien manifiesta lo siguiente:

Yo sí invitaría a una reconsideración de esto, porque si analizamos bien, podemos decir con razón que la Constitución del 91 está engendrando el caos jurídico nacional, y es grave para el país, ocho cabezas del Poder Judicial, ayúdenme a contar:

Tres Cortes, un Veedor, un Procurador, un Defensor del Pueblo, un Fiscal, un Contralor y a los que el Congreso destituyó de la parte disciplinaria, son todos cabezas autónomas y como características están dándose todos contra todos, el Veedor denuncia al Procurador penalmente, el Procurador al Veedor y luego un enfrentamiento de las ocho cabezas del Poder Judicial con el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo acusado a su turno por el Consejo de Estado de estar en convivencia con el Ejecutivo para alterar al Poder Judicial, cambiándole la sentencia al Juez Secreto, me parece que agudizar esto con un nuevo ingrediente, que va a ser interpretado como un acto de venganza del Congreso, me parece a mí que no es bueno, es preferible dejar las cosas quietas y no avivar la polémica de los doce poderes. Si a eso agregamos la polémica con la prensa, que ya debe ser el doceavo poder porque ya hay muchísimos en Colombia, vamos a estar acelerando la disgregación del Estado en un momento crítico, no entro a discutir motivos, sino a ver esa razón de bien común por eso yo dejo claro testimonio de que no votaré en favor de esta proposición, y sugiero respetuosamente que no entren a avivar la polémica de todos los poderes contra todos los poderes.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición, y pregunta a la Corporación si la aprueba, y ésta responde afirmativamente.

Proposición número 218.

Solicítase formalmente por la Comisión de la Mesa al señor Procurador General de la Nación y al señor Contralor General de la República la apertura de sendas investigaciones al señor Veedor del Tesoro, a fin de determinar si dicho funcionario en sus actuaciones se ha sometido al marco constitucional y legal que fijan sus funciones y competencias, especialmente los artículos 34 transitorios de la Constitución Política y 11 del Decreto 2093 de 1991.

La Procuraduría y la Contraloría analizarán los alcances de la Resolución número 0941 de marzo 19 de 1992, y los motivos que tuvo el Consejo de Estado para suspenderla provisionalmente, mediante providencia de fecha junio 3 de 1992. Resolución por la cual el Veedor ordenó a los empleados públicos del orden nacional, departamental y municipal el incumplimiento de la ley nacional de presupuesto y disposiciones jurídicas concordantes.

Elías Matus Torres, Samuel Moreno Rojas, Jorge Hernández, Maristella Santín, María Isabel Cruz, Eduardo Chávez, Hernán Motta Motta, Claudia Blum, Roberto Gerlein, Aníbal Palacio, Everth Bustamante, Jorge Elías Náder, más 20 firmas ilegibles de honorables Senadores.

Santafé de Bogotá, D. C., 10 de junio de 1992.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador Carlos A. Espinosa Faccio-Lince, hace uso de la palabra para manifestar lo siguiente:

Quiero informarle a la Plenaria en relación con este mismo tema, que el día lunes el señor Procurador envió una comunicación a la Presidencia del Senado, solicitando la designación de un Procurador ad hoc, de inmediato procedimos a solicitarle al Presidente del Consejo de Estado, al de la Corte Suprema de Justicia, y al señor Presidente de la República que enviaran los correspondientes candidatos para integrar la terna, a fin de que el Senado proceda a dicha elección.

Con la venia de la Presidencia, interpela el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría.

Por mi parte quisiera preguntarle a la Presidencia y al Senado en relación con la observación que Su Señoría acaba de comunicarnos, si el Senado tiene la obligación de aceptarle los impedimentos al Procurador, o si por el contrario, el Senado tranquilamente resuelve no aceptarle los eventuales impedimentos al Procurador, ratificarlo en esa investigación, y que se decida a asumir unas responsabilidades, los impedimentos con frecuencia se presentan ante los jueces de Colombia y los pares de los jueces no los aceptan, yo no creo que sea obligatorio del Senado aceptar los motivos que el Procurador envió en su carta.

Al final de su intervención, el honorable Senador Gerlein Echeverría, presenta una proposición.

La Presidencia abre la discusión de la proposición, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Guillermo Giraldo Hurtado, quien solicita al señor Presidente, designe una Comisión para que estudie la conveniencia o inconveniencia de que la Corporación acepte o no el impedimento presentado por el señor Procurador, y posteriormente rinda un informe a la plenaria con una proposición.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición, y pregunta a la Corporación si la aprueba, y ésta responde afirmativamente.

Proposición número 219.

Nómbrese por la Mesa Directiva una comisión que estudie las razones del Procurador General de la Nación para declararse impedido en el caso de investigar a funcionarios públicos y proponga a la Plenaria una decisión sobre el tema.

Pedro Bonett, Roberto Gerlein Echeverría.

Santafé de Bogotá, D. C., 10 de junio de 1992.

Para dar cumplimiento a la proposición mencionada, la Presidencia nombra la siguiente Comisión:

Luis Guillermo Giraldo Hurtado.

Roberto Gerlein Echeverría.

Darío Londoño Cardona.

Proyecto de ley número 20 de 1992, Senado, "por medio de la cual se aprueba el estatuto orgánico del Instituto Internacional para la unificación del derecho privado".

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe, y cerrada ésta, el Senado la aprueba.

Se abre el segundo debate.

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto de ley. La Presidencia abre la discusión del articulado, y cerrada ésta, el Senado lo aprueba.

Leído el título, es igualmente aprobado.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta a la Corporación, si desea que este proyecto de ley haga tránsito a la honorable Cámara de Representantes, y ésta responde afirmativamente.

Proyecto de ley número 3 de 1992, Senado, "por la cual se reglamenta el voto programático de que trata el artículo 259 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones".

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe, y cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate. La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ricaurte Losada Valderrama.

Palabras del honorable Senador, Ricaurte Losada Valderrama.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Ricaurte Losada Valderrama, quien se expresa en los siguientes términos:

Sí, señor Presidente y honorables Senadores, quiero hacer una breve síntesis de la ponencia sobre el proyecto que desarrolla el contenido del artículo 259 sobre voto programático, del que es autor el honorable Senador José Renán Trujillo.

En primer lugar, ésta es una iniciativa con base en la instauración de la soberanía popular, como consecuencia de ella permite o estableció el mandato imperativo a que hace relación el artículo 133 de la Carta, y con base en ese voto imperativo se permite la revocatoria del mandato por el incumplimiento del programa presentado.

El proyecto original, contemplaba que la solicitud de revocatoria podía ser realizada por un diez por ciento de los miembros del censo electoral del respectivo municipio o departamento consideramos que era una cifra demasiado reducida, por ejemplo en un municipio de 5.000 electores, podrían hacer la solicitud de revocatoria escasamente 500 ciudadanos, por eso la propuesta se elevó al 20% y así fue aprobado en la Comisión Primera del honorable Senado.

De la misma manera el proyecto original contemplaba que la revocatoria debía ser aprobada por mínimo un 60% de los participantes en la votación de revocatoria, consideramos que también era una cifra que se debía aumentar y la dejamos en el mismo 60% pero de los miembros del censo electoral del respectivo departamento o municipio, y allí consagramos algo que es muy importante para fortalecer, sino la democracia real, por lo menos la democracia formal desde el punto de vista de la participación popular, es lo relacionado con que solamente podrán sufragar para revocar el mandato únicamente los ciudadanos que hayan votado para elegir al respectivo Gobernador o Alcalde, sin importar por quién lo hicieron, lo importante es que esa posibilidad de revocar, solamente se le otorgue a quienes han participado.

Hay una modificación que trae el ponente sobre el artículo 15, que no obedece a nada de fondo, simplemente es acatando una solicitud del señor Registrador Nacional del Estado Civil, por tanto honorables Senadores, solicitaría a la Corporación que se le diera aprobación a este proyecto como fue aprobado en la Comisión Primera del honorable Senado, con la única excepción del artículo 15 que propongo sea aprobado tal y como aparece en el texto de la ponencia que me he permitido rendir. Yo considero que aunque he sido uno de los críticos, y lo seguiré siendo con la mayor objetividad que me permita el estudio que hemos hecho paso a paso de la nueva Constitución, así como lo digo en la ponencia, que ella tiene aspectos que deben reformarse ojalá de inmediato, este es uno que debe conservarse y que como todos los honorables Senadores lo saben, únicamente cobija a los Gobernadores y a los Alcaldes, y hace posible que las promesas electorales no sean solamente eso, promesas, sino que los Alcaldes y los Gobernadores queden obligados a cumplir su programa o en su defecto a ser revocados. Es toda la síntesis que quería hacer del proyecto señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas.

Palabras del honorable Senador, Parmenio Cuéllar Bastidas.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas, quien manifiesta lo siguiente:

Señor Presidente, honorables Senadores, yo quiero felicitar tanto al autor como al ponente de este importante proyecto, que indudablemente recoge la filosofía de la Nueva Carta Política de entregarle, en primer lugar, al pueblo la responsabilidad en la conducción de sus destinos, y de hacer cada día más res-

ponsable el voto popular. Pero quiero llamar la atención de la Corporación sobre lo siguiente:

Yo quiero presentar una reforma al artículo 3º, al artículo 5º, e introducir un artículo nuevo. De conformidad con el proyecto, el Alcalde y el Gobernador elegidos tendrán que presentar ante el Concejo Municipal y ante la Asamblea Departamental la aprobación de su programa de Gobierno, el mismo que ya lo aprobó el pueblo; yo considero que eso no está bien, que un programa de gobierno que ya lo aprobó el pueblo en las elecciones, tenga que someterse a una segunda aprobación en el Concejo Municipal o en la Asamblea Departamental. Esto conduce en primer lugar, a que el Alcalde y el Gobernador tengan que hacer transacciones con los concejales y con los diputados, y de esa manera el alcalde no va a poder muchas veces realizar su programa, y ahora que le vamos a poner una sanción muy drástica en caso de incumplir ese programa, nosotros no podemos ponerlo contra la pared. En esas condiciones, yo me permito proponer una reforma en el sentido de que el programa que se apruebe por el pueblo el día de las elecciones será ley en el municipio o en el departamento, según el caso, y que quedarán reformadas las disposiciones municipales y departamentales para que se pueda cumplir, eso por un aspecto, y por otro lado, yo propongo que el Gobernador y el Alcalde queden facultados para poder realizar los actos y contratos que necesite para la ejecución de su programa, porque si el Concejo o la Asamblea Departamental, después no le dan facultades para contratar un empréstito, por ejemplo, o para celebrar un contrato que necesita para ejecutar su programa, no le podemos exigir a ese Alcalde y a ese Gobernador una responsabilidad porque no la puede cumplir.

Con la venia de la Presidencia y el Orador interpela la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska:

Muchas gracias, honorable Senador, yo estoy muy de acuerdo con usted porque es que es muy difícil que un Alcalde llegue de una vez haciendo los programas, y de pronto se va a prestar esto mucho para algunas campañas políticas contra el Alcalde, contra el Gobernador, y lógicamente van a decir que no está cumpliendo con su deber, yo creo que usted debe hacer un programa realmente serio porque esa es otra forma de acoplamiento, porque además tienen muy poquitico tiempo los Alcaldes para realizar una obra, y mientras entran y encajan con la sociedad, pues lógicamente no pueden hacer las cosas inmediatamente. Yo estoy muy de acuerdo con usted, honorable Senador, y espero que no vaya a quedar con ese 20%, ni con ese 40, ni con ese ciento por ciento, porque lamentablemente eso se va a prestar es a tumbar al que no les gusta de los otros partidos. Muchas gracias por su interpellación.

Recobra el uso de la palabra el Orador, honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Propongo en consecuencia, el artículo 3º del proyecto quede de la siguiente manera:

Los candidatos a Gobernadores y Alcaldes deberán someter a consideración popular un programa de gobierno que hará parte integral de la inscripción ante las autoridades electorales, el programa deberá referirse de manera concreta tanto al plan de desarrollo económico y social como al plan de inversiones vigentes en el departamento o municipio, según el caso, indicando las reformas, supresiones y adiciones que se propusieren, para que los electores de manera directa las aprueben o rechacen, de no existir el plan o planes mencionados, el programa a inscribir deberá contener el texto completo de los que al efecto se propongan por el candidato. Vencido el término de inscripción de candidaturas, las autoridades electorales remitirán en forma inmediata al Gobernador o Alcalde respectivo, la totalidad de los programas de gobierno para su publicación en el órgano oficial de la correspondiente entidad territorial, o en su defecto, las administraciones departamentales o municipales ordenarán una publicación especial de los programas de todos los aspirantes sin perjuicio de su divulgación pública, de acuerdo con lo reglamentado en materia de uso de medios de comunicación. Esta es una reforma al artículo 3º, porque lo transcribe parcialmente incluyendo la obligación que tiene el aspirante a la alcaldía o a la gubernación de decir qué reforma de los programas que están en vigencia en el momento de la elección. Y el artículo 5º quedaría de la siguiente manera:

El programa del candidato triunfante será ley en el respectivo departamento o municipio, y reforma las ordenanzas y acuerdos respectivos según el caso, derogando las disposiciones que le sean contrarias o adicionándolas en lo pertinente, todo a partir del día en que asuman sus cargos los funcionarios elegidos. Por lo mismo, los referidos programas de gobierno deberán especificar los textos de las disposiciones municipales o departamentales, según el caso, que quedarán derogadas, reformadas o adicionadas con la aprobación popular del programa, esa sería la reforma al artículo 5º. Y propongo un artículo nuevo que diría lo siguiente:

Los Gobernadores y Alcaldes, elegidos quedan facultados sin que fuere menester autorización especial de la Asamblea o Concejo respectivo, para realizar en todo momento los actos o contratos que de manera directa se requieran para la ejecución del programa

de gobierno aprobado popularmente, siempre que se reúnan los demás requisitos de ley. Pero deberán informar de manera detallada a la respectiva corporación administrativa, al iniciar el siguiente periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias, sobre el uso que hubieren hecho de esta facultad.

Parágrafo. La extralimitación en el ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo hará responsables a los funcionarios respectivos del delito de prevaricato y esos juzgamientos perderán el derecho a la condena condicional y a la excarcelación, en caso de detención preventiva.

De esta manera, lo que buscamos con estos artículos es evitar la interferencia del Concejo o de la Asamblea Departamental en la aprobación de los proyectos de acuerdo o de ordenanza.

Con la venia de la Presidencia y el Orador, interpela el honorable Senador Andrés Pastrana Arango:

Con la venia de la Presidencia una interpellación. He estado oyendo con toda atención la propuesta del Senador Parmenio y coincido los dos primeros artículos; creo que son importantes; en este último artículo adicional que usted está planteando lo veo con mucha preocupación, porque si en el día de mañana un Alcalde propone cualquier programa en que pueda sobrepasar las atribuciones que le pueda otorgar el Concejo o la Asamblea es muy difícil, qué tal mañana que por poner un ejemplo, un candidato a la Alcaldía de Bogotá diga que va a construir el Metro de Bogotá y no necesite ni siquiera autorización del Concejo de la ciudad para cumplir con ese programa, eso lo veo yo con una gravedad que está sobrepasando todas las posibilidades y las facultades que de una u otra manera pueda tener como Alcalde. Yo respaldo la propuesta de los dos primeros artículos, propuestos por usted señor Senador, porque considero que son convenientes al proyecto, pero si no lo puedo acompañar en este caso, en ese artículo que de verdad está sobrepasando todas las facultades que pueda tener un Alcalde.

Además hay que entender que un alcalde, Senador quienes hemos tenido la oportunidad de estar acompañando esa posición y muchos la han tenido aquí, pues va a dedicar todos los recursos lógicamente a tratar de cumplir con ese programa de gobierno, sobrepasando por encima de lo que sea si le damos la facultad de este artículo, si está dentro del programa, si ese programa se ha presentado a consideración de los electores, lógicamente tiene que llevarlo a consideración del Concejo o de la Asamblea, que estoy seguro van a participar también de él, porque en parte está solicitando esas facultades para poder cumplir con ese objetivo que además es el que se debe cumplir para llegar a ser efectivo por lo que estamos hablando que es el voto programático. Se entiende que si los electores están respaldando un Alcalde, están respaldando un gobernador, pues lo están respaldando es por lo que significa el programa de gobierno que quiere implementar o bien en el departamento o bien en el municipio, que tienen que partir de la base de la Asamblea que los planes y programas, las prioridades serán las que lógicamente ese Alcalde o ese Gobernador esté llevando a la respectiva corporación, pero que debe darse por entendido que es un trabajo de respaldo, lógicamente a una gestión de gobierno, y que si venía yo con mucha preocupación que se otorgaran esas facultades a través de una norma legal como la que estamos aprobando hoy. Muchas gracias Senador, muchas gracias señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra el Orador, honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Simplemente y con mucho respeto por el ponente y por el autor, he presentado estos proyectos de artículo, en manera alguna yo quiero que se apruebe la totalidad de los tres artículos que estoy proponiendo, sin embargo yo quiero hacerle una aclaración, yo pienso que si el pueblo aprueba un programa, ese programa tiene que ser ley del municipio o del departamento, y no puede, de ninguna manera la Corporación, sea Concejo o sea Asamblea, impedirle al elegido, que pueda cumplir con ese programa; si mañana el pueblo aprueba la construcción del Metro en cualquier ciudad del país, cómo puede el Concejo regarse a que eso se haga realidad, yo parto de la base de que lo que el pueblo aprueba no lo puede desaprobado una Corporación como el Concejo, ni siquiera el Congreso, pero yo dejo al criterio de ustedes esta consideración, no le podemos exigir a un Alcalde ni a un Gobernador la responsabilidad tan imperiosa que es la revocatoria del mandato, cuando no le damos los instrumentos para que pueda ejercitarla. Desde luego que esa responsabilidad va aparejada también, con una responsabilidad penal.

Con la venia de la Presidencia y el Orador, interpela el honorable Senador Andrés Pastrana Arango:

Yo creo que en ese caso, la propia Constitución le está estableciendo, con la venia de la Presidencia, mecanismos como el de poder acudir a la Consulta Popular, en caso que planes y programas, que han llevado a través de presentar un programa, pueda el propio Alcalde o el señor Gobernador, acudir a ese procedimiento. Pero yo creo que no podemos dejarle

las manos tan libres, en esa situación que se está presentando.

Retoma el uso de la palabra el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Desde luego, honorable Senador, habría una segunda consulta popular, la primera cuando se eligió el Alcalde que aprobó esas iniciativas, y la segunda cuando se acude a esa consulta popular. No tengo nada más que decir señor Presidente y honorables Senadores. Agradezco mucho.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos.

Palabras del honorable Senador, Tiberio Villarreal Ramos.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos, quien se expresa así:

Señor Presidente y honorables colegas: ocurre lo siguiente: yo creo que esas facultades ilimitadas, o sin límites, de esta proposición, necesariamente que aquí todos podemos traer iniciativas, buenas, regulares, malas o locas, pero en el fondo, lo que ocurre es lo siguiente: No podemos quitarle esa potestad soberana, constitucional, en la autonomía municipal que tienen los Concejos, y en la departamental que tienen las Asambleas, con respecto al control popular, de esa representación política del pueblo, igualmente recogida en un número determinado de miembros de una Corporación representativa, para ejercer el control político, constitucional, administrativo o legal, dentro del orden municipal o dentro del orden departamental: porque ¿qué ocurre? Si eso se deja así, con esa puerta tan ancha, pues eso va a ser la debacle, señor Presidente, hay gentes que con el deseo y el ánimo de salir elegidos, proponen esta vida y la otra, y hasta viajes siderales, sin tener en cuenta la capacidad fiscal y los recursos propios de las rentas mismas del lugar o con base en las transferencias que del orden nacional o departamental, por mandatos superiores puedan llegar en su respectivo orden, bien sea a los departamentos o a los municipios. Yo estimo y considero, que tal y conforme está la norma actualmente vigente de que sean los Concejos Municipales que autoricen todo lo relacionado con los recursos de crédito interno o externo a nivel municipal, la Asamblea a nivel departamental, esa norma hasta el presente ha sido buena, si tenemos en cuenta de que a veces se les ha ido la mano y hay alcaldes que a veces, abusivamente, comprometen más allá de las circunstancias de su propia capacidad, ante el tesoro público respectivo, o a nivel departamental es igual.

Entonces yo creo que ese control potestativo a nivel municipal o a nivel departamental, debe dejarse tal y conforme está y que los municipios se endeuden de acuerdo con la capacidad de endeudamiento que le certifique, bien sea la Contraloría Municipal, la Contraloría Departamental y necesariamente mediante la venia, por medio de acuerdo o por medio de ordenanza, en el orden municipal o departamental, y concluyo mi intervención, dentro de lo que aquí se está discutiendo para proponer en el sentido de que se disminuya en 10% el número de votantes en las convocatorias de revocatoria del mandato de los alcaldes y gobernadores, elegidos popularmente; se ha propuesto el 20, yo propongo el 10, para de pronto trazar en un 15%. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ricaurte Losada Valderrama.

Palabras del honorable Senador, Ricaurte Losada Valderrama.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Ricaurte Losada Valderrama, quien se expresa en los siguientes términos:

Bueno, señor Presidente y honorables Senadores: rápidamente en cuanto a las dos propuestas del Senador Parmenio Cuéllar, la primera consiste en que no haya talanquera para los alcaldes y para los gobernadores en relación con su programa y que él quede convertido prácticamente en el plan de desarrollo de cada departamento y de cada municipio, desde el punto de vista de la participación popular en la realización del programa, me parece que es una propuesta muy interesante, pero le vería un inconveniente, honorable Senador, y es que el plan de desarrollo municipal y departamental si debe ser hecho, no con el hervor de una campaña electoral sino justamente por los organismos de planeación correspondientes donde los hay en los departamentos y en los municipios y que de pronto, eso no permitiría que los municipios y los departamentos tengan planes de desarrollo a largo plazo, sino que ello se re-

duzca al periodo de cada uno de los alcaldes y gobernadores, pero por supuesto será el honorable Senado de la República, el que en su sabiduría decida al respecto. En cuanto a la segunda inquietud, esa sí me parece que no podría ser considerada, porque al darle facultad de una vez, autónomamente en la ley, a los alcaldes y a los gobernadores para contratar de acuerdo con el programa, que ellos hayan presentado, pues es dejar prácticamente a los municipios y a las gobernaciones sin presupuesto, pero además, en la primera propuesta suya como está concebido el proyecto, se cumple ese deseo de que el plan emerja directamente del pueblo en virtud de que la Asamblea y el Concejo quedan obligados a recibir el proyecto de modificaciones que le presente el Alcalde o el respectivo Gobernador.

Con la venia de la Presidencia y el Orador, interpela el honorable Senador Salomón Náder Náder:

No es que yo quiera hacer referencia a que los planes de desarrollo municipales ya están vigentes, hay un plan de desarrollo municipal que se llama Plan de Desarrollo para los Municipios Mayores de cien mil Habitantes, y hay un plan de desarrollo que se llama Plan de Desarrollo Simplificado, para los municipios menores de cien mil habitantes, y eso está contemplado en la ley urbana, entonces cada Concejo o cada Alcalde debe presentar al Concejo, antes del 10 de noviembre de cada año de elección un plan de desarrollo que debe aprobar el Concejo; esos planes cada año o en caso específico cuando el plan es nuevo, lo único que tienen que hacer es implementar el plan de desarrollo ya aprobado por los Concejos, de modo que el Alcalde o el candidato a Alcalde, lo que tiene es que conocer el plan de desarrollo ya aprobado por el Concejo en la legislación anterior o en el gobierno anterior, y sencillamente, implementarlo y presentarlo como su plan de desarrollo hacia el futuro en sus aspiraciones de candidatura para la Alcaldía, de modo que no es una cosa que va a hacer al fragor de una campaña política, es que ya hay planes, ya hay planes definidos en cada municipio, lo único que tienen que hacer es acercarse al municipio, buscar el plan definido para ese municipio y sencillamente implementarlo o modificarlo para presentarlo en el momento de su inscripción como candidatos a la Alcaldía.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Ricaurte Lozada Valderrama:

Senador, compartimos integralmente esa inquietud, por eso yo pienso que el proyecto se debe votar con los artículos tales, y como fueron aprobados en la Comisión Primera del Senado.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco:

Las breves observaciones que voy hacer, en parte ya encuentran la acogida generosa del señor ponente, y también las he consultado con el autor del proyecto, muy brevemente, se trata de lo siguiente: Cuando estábamos discutiendo lo que es hoy la Ley segunda de mil novecientos noventa y uno, nos empeñamos en que las Secretarías de Planeación Departamentales, adquirieran, por medio de una ley, el compromiso de elaborar esos planes de desarrollo a los pequeños municipios, que no tienen los recursos humanos, ni tampoco tienen los recursos fiscales para costiarlos, a través de una firma de consultoría, les cuestan veinte o treinta millones, y además, se los hacen en los escritorios de Bogotá; no es lo más indicado, yo creo que siempre conocen mejor la situación de cada municipio, los Directores de Planeación, por eso nosotros insistimos en ese artículo de la Ley 2ª del 91, tal como aparece en el inciso 3º de esa ley, y artículo que cita este proyecto de ley, y que deben conocer muy bien los miembros de la Comisión Primera. Aquí se dice sin perjuicio de lo consagrado, yo desearía que esto quedara en términos más imperativos, por ejemplo le sugerí al señor ponente, que se dijera "en el entendido de que se dará estricto cumplimiento al inciso 3º, del artículo 1º, de la Ley 2ª del 91, es decir, la obligación de que esas Direcciones Departamentales de Planeación elaboren, a esos pequeños municipios, el plan. Esa es la primera observación, simplemente hacer más rotundo, porque sin perjuicio es salvando tal cosas, aunque tal cosa, entonces yo creo que otra terminología precisaría mejor, es toda la sugerencia en ese punto, es entonces una modificación al primer inciso del artículo 5º, y en el segundo inciso el artículo 5º, del mismo artículo, se habla de las reformas a esos planes citándose a lo dispuesto a la Ley 12 del 86, el Decreto 77 del 87, y sus disposiciones reglamentarias; honorables Senadores durante varios años, creo que empleamos como tres o cuatro tramitando lo que es la Ley 53 de 1990, que atempera el régimen de este Decreto de facultades del 77, tal como de descentralización, porque lo que se hizo por medio de este decreto, no fue tanto descentralizar como entregarle a la Rama Ejecutiva del Poder Público algunas facultades.

Pues bien, nosotros morigenamos, ese texto, lo corregimos un poco con la participación del ilustre

representante, de ese entonces, hoy Senador Vásquez Velásquez, yo desearía entonces, que se citara también en la propuesta que hago que se dijera entonces, citando esa ley: "Ley 12 del 86, Decreto 77 de 1987 y Ley 53 de 1990, "para que se tengan en cuenta las normas que modificó, del 77, la Ley 53 y eso es todo, no fatigo más a los distinguidos Senadores".

Retoma el uso de la palabra el honorable Senador Ricaurte Lozada Valderrama:

El honorable Senador Víctor Renán Barco, me había hecho esos comentarios y estoy plenamente de acuerdo con él, entonces en le solicitaría al honorable Senado, considerara el proyecto, en relación con el artículo 5º, tal y como él lo propone, es decir que la parte final del inciso 2º, del inciso 1º, lo someteríamos a votación de la siguiente manera: "de no existir plan alguno, procederá a su presentación dentro del mismo término de conformidad con el programa inscrito bajo el entendido que se dará estricto cumplimiento a lo preceptuado, en el inciso 3º del artículo 1º, de la Ley 2ª de 1991". Y, de la misma manera, en el inciso 2º de ese artículo, después del Decreto 077 de 1987, se agrega "y la Ley 53 de 1990". En cuanto hace relación a la inquietud muy importante, del honorable Senador Tiberio Villarreal yo quiero comentarle al honorable Senado, que el proyecto original se establecía el porcentaje a que él hace referencia, del 10%, nosotros lo sugerimos en el 20 y, así quedó aprobado en la Comisión Primera, el 20% del total de votos válidos emitidos, y pusimos varios ejemplos: un municipio donde el total de votos válidos, allí tenemos que referirnos al censo electoral si el censo electoral es en un municipio, yo lo había dicho de 5.000 ciudadanos, no resultaría conveniente para la estabilidad de las administraciones municipales, que menos de 1.000 ciudadanos puedan impetrar la solicitud de revocatoria, por eso la sugerimos en el 20%, ya el honorable Senador Aurelio Iragorri presentaba esa misma inquietud, por supuesto que ustedes honorables Senadores decidirán, pero nosotros seguimos convencidos debe ser mínimo del 20, como está aprobado.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador, Tiberio Villarreal:

Si señor Presidente y honorable Senador Ricaurte Lozada, lo que ocurre es lo siguiente, si el Alcalde está cumpliendo una buena gestión y se hace esa convocatoria, muy posiblemente el Alcalde la gane, si se quiere conservar en el puesto, si es de mala gestión, su administración, pues necesariamente va a perder todo y no solamente un 20%, sino de pronto se extralimite en un 120%, todo depende de la buena gestión que ese mandatario esté realizando. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador, Salomón Náder Náder:

Cual es la inquietud, hay algunos municipios en Colombia en que el enfrentamiento entre sectores políticos es tan profundo y tan pequeña la diferencia, que un Alcalde puede resultar electo con el 55 de la votación, y el otro Alcalde derrotado con el 45% de la votación, aún cuando el Alcalde pueda estar haciendo una magnífica gestión, de pronto pudiera presentarse la revocatoria del mandato con el 20% de las personas que no votaron por él.

Retoma el uso de la palabra el honorable Senador Ricaurte Lozada Valderrama:

Su Señoría le respondo la inquietud de una vez, es que justamente por eso se elevó al 60%, ya no para la solicitud sino para la revocatoria, vale decir, lo tenemos muy claro, distinta es la solicitud de revocatoria con el 20, a la revocatoria con el 60, para justamente evitar que coyunturas políticas de momento, permitan una revocatoria, como en el caso del ejemplo que pone el honorable Senador, eso hace que justamente no pueda ser revocado, sino por 60% de quienes hayan participado en la elección que eligió al respectivo Alcalde o Gobernador, sino ninguna otra inquietud le solicitaría, señor Presidente proceder a la votación.

Hace uso de palabra el señor Presidente:

Sí, honorable Senador, nos han solicitado que prescindamos de la lectura del articulado, y quiero agradecerle a la Secretaría que sean leídos exclusivamente, aquellos artículos en torno a los cuales se han formulado observaciones, y las respectivas observaciones, para que tengamos precisión en cuanto a lo que vamos a votar.

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto. La Presidencia abre la discusión del articulado, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Ricaurte Lozada Valderrama, quien solicita que se vote en bloque el

articulado, exceptuando los artículos 3º y 5º, los cuales han sido objeto de observaciones.

La Presidencia cierra la discusión del articulado, y procede a abrir la votación del bloque de artículos, exceptuando los mencionados anteriormente. Cerrada la votación, el Senado le imparte su aprobación.

La Presidencia abre la votación del artículo 5º del proyecto de ley, y solicita a la Secretaría, dar lectura al artículo en mención y a sus respectivas modificaciones y adiciones.

Por Secretaría se da lectura al artículo 5º del proyecto de ley, con las adiciones presentadas por los honorables Senadores Víctor Renán Barco, Jorge Ramón Elías Náder y la modificación propuesta por el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas. La Presidencia abre la votación del artículo 5º con las adiciones propuestas, y pregunta al Senado si lo aprueba, y éste responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder.

Palabras del honorable Senador, Jorge Ramón Elías Náder.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder, quien manifiesta lo siguiente:

Si señor Presidente, mire, este articulado se estudió consenzudamente en la Comisión Primera, quizá, algunos de los Senadores no asistimos al estudio del mismo, se que hay un artículo de la Carta que faculta a los Parlamentarios a introducir modificaciones o artículos nuevos al proyecto, cosa que me causó un grave regaño del Senador Gerlein en su oportunidad, yo no critico eso del Senador Parmenio Cuéllar, porque yo también lo hice, lo que pasa es que yo a ese artículo o a esa modificación al artículo, le veo graves visos de inconstitucionalidad, la constitución dice cuáles son las facultades de los concejos y de las asambleas, crear las ordenanzas y los acuerdos municipales y derogarlos de la misma manera, eso no es problema de ley, es problema de Carta, y acá quiere el Senador Cuéllar que un programa de Gobierno, de un Alcalde o de un Gobernador, derogue acuerdo u ordenanzas contrarios a los programas de los Alcaldes o Gobernadores, a mí me da la impresión que esto atenta gravemente contra la Carta Política, yo no veo que podamos convertir ahora la dictadura de los programas y la dictadura de los aspirantes en cuerpos administrativos de ninguna índole, yo no le veo ninguna objeción al artículo tal y cual como salió de la Comisión Primera, tanto en su artículo segundo como en su artículo tercero, acepto por motivo de claridad las objeciones del Senador Víctor Renán Barco haciendo agregaciones e interpretación sobre la Ley 53, pero yo no creo que un programa de gobierno triunfante de un Alcalde pueda derogar un acuerdo o una ordenanza departamental, si a mí se me demuestra que eso no es atentatorio de la Carta, yo me inclino respetuoso ante el argumento del Senador Parmenio, pero yo sí creo que la Constitución delimita el campo específico de los Concejos y a las Asambleas Departamentales para que hoy pongamos que el programa de gobierno es ley para un municipio o para un departamento, yo veo con inquietud de que un Alcalde no pueda conseguir el apoyo de un Concejo, ni de una Asamblea; un Gobernador, no puede imponerles, si el Alcalde hizo un programa más allá de lo que él podía alcanzar, es un Alcalde con programas populistas, si él no se ciñe a lo que dijera el doctor Salomón Náder, de complementar los planes de desarrollo municipal, sino que va a ser con el ánimo de conseguir más adeptos programas inalcanzables para la región, pues allí él es el que se perjudica con una futura revocatoria de un mandato.

Yo veo por ejemplo, que no es obligación de que las Asambleas o los Concejos acojan los proyectos o los programas del elegido en un momento determinado, eso sería imponerle una camisa de fuerza a esas instituciones y sería su desaparición definitiva, si la única función que tiene se la puede quitar el programa de un Alcalde o de un Alcalde o el programa de un Gobernador o un Gobernador, qué hacen las Asambleas allí.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas.

Palabras del honorable Senador, Parmenio Cuéllar Bastidas.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Parmenio

Cuéllar Bastidas, quien se expresa en los siguientes términos:

No se trata señor Presidente y honorables Senadores, de insistir en una propuesta que a mí me parece muy correcta, se habla de voto programático, se está diciendo que el día de las elecciones los electores aprueban ese programa, yo no veo por qué si el Constituyente primario como se dice, que es el pueblo, aprueba ese programa, tengamos que someterlo nuevamente a la aprobación de la Asamblea y del Concejo, a mí me parece que eso es contradictorio, y todos sabemos porque somos políticos y no vamos a ignorar las dificultades que va a tener un Alcalde o un Gobernador, para poder lograr que su programa se apruebe en ordenanzas y en acuerdos, va a tener que hacer muchas concesiones lo sabemos, si le queremos imponer una sanción muy drástica como es la revocatoria de su mandato, no le podemos en manera alguna poner la interferencia, yo veo esa dificultad y es eso lo que he querido con todo respeto, casi que con humildad, decirle al Senado lo que yo pienso, pero si me doy cuenta de que aquí ya hay un establecimiento que no permite esas modificaciones, que todo lo que sea la apelación directa al pueblo no gusta.

Con la venia de la Presidencia y el Orador, interpela el honorable Senador, Salomón Nader Nader:

El programa de gobierno de un candidato a Alcaldía, inclusive el de un candidato a Gobernación, inclusive el de un candidato a Presidencia no lo lee nadie, tal vez lo leen algunas 300 personas, los que lo hacen, en cambio en el caso del Gobernador si lo va a leer la Asamblea, que es un representante directo del pueblo, del departamento, lo mismo pasa en los municipios, lo leen los concejales, lo puyen con el Alcalde, obligan al Alcalde a tener conciliación con su Concejo, se evitan las hegemonías, además de eso, de modo que yo si considero que por el sólo hecho de que el Alcalde o el Gobernador presente un programa, que entre otras cosas lo presentan en el momento de su inscripción, inscripción que puede pasar 15 días antes de la votación, no lo lee nadie, absolutamente nadie, el voto programático yo creo que se está dando aquí a efectos de hacer que un Alcalde cumpla un programa de gobierno que va a ser aprobado por el Concejo Municipal después de presentado por él, si no cumple su programa de gobierno, sencillamente tiene la posibilidad de la revocatoria del mandato.

Recobra el uso de la palabra el orador, honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Si lo leen o no lo leen los electores eso sobraría porque sería desconfiar del pueblo. Yo lo que quiero decir señor Presidente es que si se aprueba el texto como está propuesto por el ponente, qué sucedería y hay que preverlo en la ley, qué sucedería si el Concejo o la Asamblea no le aprueban al Alcalde o al Gobernador sus propuestas.

Con la venia del Presidente y el Orador, interpela el honorable Senador Salomón Nader Nader:

Está contemplado en la Ley de Reforma Urbana, dentro del mismo período del Concejo, el Concejo tiene que aprobar el proyecto presentado por el Alcalde tal cual lo presentó o modificado, pero tiene que haber alguna aprobación de ese proyecto o de un proyecto modificado, si no lo aprueba, queda vigente por decreto, por resolución, por lo que tú quieras, por decreto queda vigente el presentado por el Alcalde, así lo dice la Ley de Reforma Urbana.

Con la venia de la Presidencia y el Orador, interpela el honorable Senador Ricaurte Losada Valderrama:

Primero, a efecto ya no nos falta sino un artículo, porque sobre el que Su Señoría está haciendo referencia que es el artículo 5º ya fue aprobado, pero para redundar en razones, hay varias, honorable Senador Parmenio Cuéllar, primero, es mandato constitucional artículos, Su Señoría lo sabe, artículo 300 y artículo 313, que la competencia constitucional para aprobar los planes de desarrollo corresponden a las Asambleas y a los Concejos, pero si eso no bastara Su Señoría, sería muy grave elegir también Alcaldes y Gobernadores con omnímodos poderes, que no tuvieran que recurrir a los Concejos y a las Asambleas para las modificaciones al plan de desarrollo, por esas razones Su Señoría aunque el proyecto está aprobado, para hacer cosa distinta tendríamos que revocar el artículo para poder considerar nuevamente esa propuesta, si así lo decide el honorable Senado procederíamos a hacerlo, pero creo que hay suficiente claridad y que aprobar esa propuesta sería abiertamente inconstitucional y también abiertamente inconveniente para los intereses de los Municipios y de los Departamentos.

La Presidencia abre la votación de la modificación al artículo 5º propuesta por el ho-

norable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas, y cerrada ésta, el Senado la niega. Al ser solicitada la verificación de la votación, la Secretaría informa que se han presentado 10 votos afirmativos.

En consecuencia, ha sido negada la modificación.

La Presidencia abre la votación del artículo 3º del proyecto, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas, quien retira la proposición sustitutiva a este artículo.

La Presidencia cierra la votación del artículo 3º presentado por el ponente, y pregunta a la Corporación si lo aprueba, y ésta responde afirmativamente.

Leído el título, es igualmente aprobado.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta a la Corporación si desea que este proyecto de ley, haga tránsito a la honorable Cámara de Representantes, y ésta responde afirmativamente.

Proyecto de ley número 23 de 1991, Senado, "por medio de la cual se dictan algunas disposiciones sobre el ejercicio de la actividad de recolección, manejo, conservación y divulgación de información comercial".

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe, y cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate.

El honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos, solicita se prescinda de la lectura del articulado. La Presidencia pregunta a la Corporación si aprueba la no lectura del articulado y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del articulado y cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación.

Leído el título, es igualmente aprobado. Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta a la Corporación si desea que este proyecto de ley, haga tránsito a la honorable

Cámara de Representantes, y ésta responde afirmativamente.

Número 21 de 1992, Senado, "por medio de la cual se aprueba la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Protocolo Facultativo sobre Solución de las Controversias relacionada con la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y los Reglamentos Administrativos", hechos en Niza el 30 de junio de 1989.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe, y cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate.

Por Secretaría se da lectura al artículo del proyecto de ley. La Presidencia abre la discusión del artículo, y cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación.

Leído el título, es igualmente aprobado.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta a la Corporación, si desea que este proyecto de ley haga tránsito a la honorable Cámara de Representantes, y ésta responde afirmativamente.

Siendo las 8:15 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día martes 16 de junio del presente año, a las 4:00 p.m.

El Presidente,
CARLOS A. ESPINOSA FACIO-LINCE

El Primer Vicepresidente,
OMAR YEPES ALZATE

El Segundo Vicepresidente,
JAIME HENRIQUEZ GALLO

El Secretario General,
Gabriel Gutiérrez Macías.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 69 DE 1992

por la cual se reforma la Ley número 12 de 1984, referente a los Símbolos Patrios de la República de Colombia.

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Los Símbolos Patrios son: La Bandera, El Escudo y el Himno Nacional.

Artículo 2º La Bandera de Colombia será de figura cuadrilonga, dividida en tres fajas horizontales, de las cuales la superior será de color amarillo y ocupará dos cuartas partes de la altura de la Bandera. La del centro será de color azul y ocupará una cuarta parte de la altura de la Bandera. La faja inferior será de color rojo y ocupará una cuarta parte de la altura de la Bandera.

Artículo 3º El Himno Nacional de Colombia será el mismo que compuso Oreste Sindici, con letra de Rafael Núñez y que es hoy, legalmente, símbolo de nuestra Patria.

Artículo 4º El Escudo de Armas de la República de Colombia tendrá el borde inscrito en un rectángulo de proporción de cinco (5) de ancho a seis (6) de altura, con la punta redonda; cortado, el primero de oro; el segundo, también cortado, de azul y gules; sobre el todo, a manera de escusón, una estilización del Cacique Itoco, portando en su mano diestra un bastón de mando con un cóndor en la empuñadura y en la siniestra una lanza con la punta hacia arriba, todo de oro, fileteado de sable y cargado de una esmeralda de sinople en el ombligo, de acuerdo con el boceto adjunto, el cual hace parte de esta ley.

Artículo 5º El Gobierno Nacional reglamentará el uso de los símbolos a que se refiere el artículo primero de esta ley con la asesoría de las Academias Nacionales y de expertos en la materia.

Artículo 6º Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. C., a los ...

Presentado por, **Gustavo Rodríguez Vargas.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

El análisis del Escudo está íntimamente ligado al de la historia de Colombia y al de la Heráldica. Prestigiosos historiadores aficionados a ésta, Abogados, Humanistas y ciudadanos en general, coinciden en que desde los puntos de vista legal, heráldico, histórico, social y cultural, es urgente reformarlo y sobre todo en cada una de las cosas que queden dentro del borde del escudo, simbolice para todos los colombianos y para los extranjeros, nuestro querido país con sus atributos verdaderos.

Don Eduardo Posada en octubre de 1892, septiembre de 1928, junio de 1939 y enero de 1941; Don José María Hinestroza en agosto de 1813; Don Enrique Otero D'costa en abril y octubre de 1918; Don Pedro Salcedo del Villar en octubre de 1918; Don Manuel María Fajardo en abril de 1919; Don José María Restrepo Sáenz en junio de 1929; Don Guillermo Hernández de Alba en diciembre de 1936; el señor General Pedro Julio Dousdebés en mayo de 1937, y noviembre de 1948; Doña Georgina Fletcher en abril de 1938; Don Heil Moreno Otero en noviembre de 1940 y en abril de 1941; Don Enrique Ortega Ricaurte en 1954; El Mayor Aurelio Castrillón M., de la Infantería de Marina, en separata de la Revista de las FF. AA.; Don Joaquín Piñeros Corpas en agosto de 1967; Monseñor Bernardo Sanz de Santamía en 1977; Doña María Victoria Liévano, en los últimos años, entre otros, se han esmerado en el estudio de nuestros blasones.

Unos intentan "describir más correctamente lo anterior"; otros esbozan inquietudes; hay quienes hacen una magnífica relación cronológica de hechos referentes a la insignia patria.

La coyuntura que vive el país impone que los símbolos que identifican a la nacionalidad encarnen más sus aspiraciones que su pasado y en mayor medida, su esperanza de conseguir un puesto más destacado en el desarrollo histórico.

En este fin de siglo hemos visto morir ideologías y doctrinas que parecían inmovibles. No pretendemos con esto justificar el cambio permanente, ni de la conducta, ni de las manifestaciones externas de las convicciones y los sentimientos. Se trata por el contrario, de adoptar unos símbolos más acordes con los movimientos de la conciencia nacional que nadie puede negar que se vuelcan hacia el porvenir para superar un pasado que parece entorpecer estos movimientos de progreso. De ahí que lo que proponemos pretende expresar estas aspiraciones en una forma que no tenga la rigidez de lo superado y caduco, sino la vitalidad y apertura de lo que se ofrece como escenario para la superación y el esfuerzo continuado y tal vez heroico.

Una de las razones para el enorme interés que ha tomado la Ciencia Heroica durante los últimos años, es la necesidad de revisar, y si es el caso, corregir, gran cantidad de Escudos de Armas desactualizados o que han sido diseñados y contruidos sin un muy profundo conocimiento de las leyes heráldicas, de su interpretación y manejo a través de los tiempos.

Dado su origen, la ciencia, Arte de la Heráldica, Ciencia Armera, Heroica o del Blason, como indistintamente se la denomina, es inseparable del Estado. Se ocupa de los hechos de Armas, de las recompensas que por ellos otorgan los gobernantes, y, a través de sus ciencias auxiliares, Vexilología, Sigilografía, Paleografía, etc., estudia las banderas, los sellos, documentos antiguos, las condecoraciones, monedas, etc.

Existen diversas clases de Armerías: de Nación, de Adopción, de Soberanía, de Ciudad, de Dominio, de Pretensión, de Dignidad, de Familia, etc.

Identificar al individuo con su Patria, como miembro de una comunidad con personalidad y entidad propias, es una de las principales razones de existir las Armas de Nación; otra es la de identificar al Estado por sus cualidades o hechos honrosos frente a los demás pueblos del mundo.

Nuestro escudo nacional casi nada tiene que pertenecer a la República de Colombia de hoy o a sus ancestros culturales ibérico e indígena. Los primeros Escudos de Armas de nuestro país colombiano fueron españoles; lo eran sus gobernantes, gran parte de sus pobladores y el nombre "Nueva Granada", en memoria de la bella y codiciada ciudad andaluza cuyo símbolo ostentaban los Reyes Católicos en su escudo como Arma de Pretensión y se encuentra hoy en el nuevo Escudo de España, como Arma de Dominio. Es necesario entonces reformar nuestro Escudo ciñéndose a las leyes de la Heráldica que podemos resumir así:

Primera ley. No pueden traer las armerías metal sobre metal o color sobre color.

Segunda ley. En Heráldica deben usarse siempre los términos propios de esta Ciencia-Arte, exceptuándose los particulares que en cada país tienen algunas piezas y figuras, y las comunes y vulgares que se admiten en las armerías.

Tercera ley. Todas las figuras propias de las armerías han de estar en la situación y lugar que les corresponde, sin poderse alterar en nada ni en parte su sentido ordinario y regular.

Cuarta ley. Toda figura natural, artificial o quimérica, que aparece sola en un escudo ha de situarse en forma que, centrada en el campo total del escudo, o de la correspondiente partición, le llene regularmente sin tocar en sus extremos.

Quinta ley. Las figuras de cualquier clase cuyo número es impar y no son piezas honorables han de ponerse de lado mirando a la diestra.

Sexta ley. Todas las cimbras de figura humana o de animal han de ponerse de lado mirando a la diestra.

Séptima ley. Los lambrequines han de ser siempre de los esmaltes del campo y de las figuras que entren en el escudo.

Basándonos en la historia y atendiendo a las leyes heráldicas que acabamos de ver, es pertinente formular las siguientes consideraciones:

1ª Cuando la necesidad de reafirmar la idea "Independencia de España-Libertad" llevó a nuestros legisladores a cambiar la forma clásica española del borde del escudo por la Suiza, curiosamente se mantuvo casi siempre la simbología de la granada, dando demasiada importancia al significado político del simple borde del Escudo, y mucho menor al del contenido del mismo.

2ª Volvemos a ser amigos de España y es la forma más pura de su Escudo, la que mejor acogida tiene entre heraldistas del mundo entero debido a su elegancia, proporción y sencillez (consiste en un rectángulo de proporciones 5 a 6 con la punta redondeada).

3ª La República, hoy, es de Colombia, no de la Nueva Granada. Esta llevaba por arma, elocuente y apropiada, una granada, en recuerdo de la ciudad española que fuera obsesión de los Reyes Católicos. Colombia quizá debería llevar, con propiedad y si de armas parlantes se trata, una paloma (Columba), o la efigie o los colores de Colón (Colombo o Colombus), los que además coinciden con los colores nacionales

que son oro, azur y gules (amarillo, azul y rojo). En 1493 los Reyes Católicos concedieron a Cristóbal Colón escudo de armas cuartelado, cuyo cuarto cuartel eran "las anteriores armas propias del linaje" (en campo de oro, una banda de azur y el Jefe de gules).

4ª Las Cornucopias, que acompañan a la granada y que "van en lugar de armas" son, literalmente "Cuernos de la Abundancia" en latín: Para los griegos tenían el mismo significado por cuanto se decía que la ninfa que había cuidado de Zeus en su infancia, había recibido de él un cuerno de la Cebra que lo había amamentado, con la promesa de que dentro hallaría cuanto necesitase. Los genios, la fortuna y otras divinidades griegas y romanas lo llevaban como atributo. En Colombia y pese a su presencia en el Escudo, nadie utiliza los cuernos como símbolo positivo; no forman parte de nuestro patrimonio cultural.

5ª El "Gorro Rojo" quizá fue en su momento imprescindible para que nos sintiésemos equiparados a Francia en sus logros libertarios. Hoy sigue siendo un símbolo netamente francés. Para demostrar cuanto amamos a la libertad puede bastar con el recuerdo del cacique Itoco, quien enfrentó valerosamente a los españoles y a quien la historia atribuye la siguiente arenga: "Ahora es tiempo de que aseguremos la libertad por la que tantas veces hemos tomado las armas. Mirad el desorden con que se retiran vuestros contrarios: Pelead por la Patria y herid a quienes tratan de robaros la hacienda. Yo iré delante y os abriré camino para una gloriosa victoria; y si no la manifestaren mis obras, no creais más en mis palabras".

6ª Al hablar de la tercera partición nunca se ha hecho referencia al color del campo. Sólo sabemos el de las figuras: azul, el Istmo; plata, los mares; y negros, los navios. Imprecisión que en heráldica conduce a grandes errores. Por ejemplo, si el campo de esta tercera parte es azul (azul), entonces el escudo no se describiría "terciado en faja" sino: en campo de azur, una faja de plata, cargada de un gorro rojo; en el jefe, una granada de oro, rajada, acompañada de dos cornucopias... etc. No debemos olvidar que, como toda ciencia la del blason obedece a normas exactas, y que utiliza un vocabulario propio.

7ª En cuanto al Istmo de Panamá. La preciosa garganta ya no es parte de la República de Colombia, como sí lo era de la República de Nueva Granada. Perdimos su posesión, en circunstancias poco halagadoras para Colombia. Su presencia en nuestro Escudo sólo puede significar la pretensión de recuperar su dominio y esto casi equivale (si tomamos en serio el significado de las Armas), a una permanente provocación a los Estados Unidos o a la República de Panamá. Por supuesto que no es esa nuestra intención y quizá la presencia del Istmo en el Escudo colombiano después de tantos años de su pérdida, más bien puede obedecer a que se haya querido conservar con nostalgia y melancolía su recuerdo, sin caer en cuenta de que para muchos esa pérdida más bien constituye una afrenta.

8ª Los colores nacionales son los mismos que en 1806 Don Francisco Miranda hizo ondear en el Puerto de la Vela al dar a conocer la proclama dedicada a los moradores del continente "Américo-Colombiano", o colombiano utilizando este término con el propósito evidente de reivindicar la memoria del navegante genovés, opacada por la de Américo Vesputci. Cuatro días después, Don Francisco Miranda era quemado vivo en una hoguera colocada en la plaza pública de Coro, junto con su proclama y la bandera que ostentaba los mismos colores del escudo de armas de la familia Colón:

Este punto lo destacamos de manera especial por cuanto puede aclarar el origen de nuestro tricolor nacional. De todas maneras, y si no fuera esta la inspiración de nuestra bandera, la realidad es que la coincidencia exacta de los colores de las armas del apellido Colón y los de la bandera que indudablemente adoptamos para siempre los colombianos, es grande, y en nuestro caso, afortunada, pues al ser Colombia nuestro nombre, no habría ningún mejor y más propio color para nuestras armas. Proponemos entonces, reunir en el escudo de armas de la República de Colombia elementos primordiales de identificación que se alejen de lo estático y caduco, y se acerquen más al esfuerzo aperturista y lleno de vitalidad que busca constantemente la superación histórica.

A la significación heráldica e histórica nacional e internacional de los esmaltes oro, gules, azur, sinople y sable, unimos la de la dorada estilización del Cacique Itoco, símbolo del valor con que los primeros pobladores del territorio colombiano se defendieron de los invasores, en oro y fileteada de sable, portando en su mano diestra un bastón de mando con un Cóndor en la empuñadura y en la siniestra una lanza, y cargada de una esmeralda de sinople en el ombligo, para una abstracción fácilmente identificable de nuestro país en este difícil momento en que un pueblo heroico y orgulloso de su gente, de sus raíces, de historia y de su suelo, necesita más que nunca que los símbolos que aprende a amar desde su nacimiento y que enseña a sus hijos a querer, respetar, e identificar como la representación de la autenticidad de lo suyo, sean verdaderamente la auténtica manifestación de las convicciones, de los sentimientos y de las aspiraciones de la pujante y luchadora nacionalidad colombiana.

De los honorables Senadores,
Gustavo Rodríguez Vargas

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., 5 de junio de 1992

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 69 de 1992, "por la cual se reforma la Ley número 12 de 1984, referente a los Símbolos Patrios de la República de Colombia". Me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en la fecha ante Secretaría General (según la Ley número 7ª, artículo 9º de 1945). La materia de que trata dicho proyecto de ley es de la competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General del Senado,
Gabriel Gutiérrez Macías.

PRESIDENCIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., 5 de junio de 1992

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en los Anales del Congreso.

Cumplase.

El Presidente del Senado,
CARLOS ESPINOSA FACIO-LINCE

El Secretario General del Senado,
Gabriel Gutiérrez Macías.

TEXTO DEFINITIVO

al Proyecto de ley número 03 de 1992, "por la cual se reglamenta el voto programático de que trata el artículo 259 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones". Aprobado en la sesión plenaria del 10 de junio de 1992.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Se entiende por voto programático la institución mediante la cual, los ciudadanos que votan para elegir Gobernadores y Alcaldes de sus respectivos departamentos y municipios imponen como mandato al elegido, el cumplimiento del programa de Gobierno que haya presentado como parte integral en la inscripción de su candidatura.

Artículo 2º La revocatoria del mandato por incumplimiento del programa de Gobierno, es un mecanismo de participación popular que causa la pérdida de la investidura de los Gobernadores y Alcaldes elegidos popularmente, en los términos de esta ley.

Artículo 3º Los candidatos a ser elegidos popularmente Gobernadores y Alcaldes, deberán someter a consideración ciudadana un programa de Gobierno, que hará parte integral de la inscripción ante las autoridades electorales respectivas debiéndose surtir posteriormente su publicación en el órgano oficial de la entidad territorial respectiva, o en su defecto, las administraciones departamentales o municipales, ordenarán editar una publicación donde se den a conocer los programas de todos los aspirantes, sin perjuicio de su divulgación pública, de acuerdo con lo reglamentado en materia de uso de medios de comunicación.

Artículo 4º Los programas de Gobierno de los candidatos a ser elegidos popularmente Gobernadores y Alcaldes, deberán contener propuestas —compromiso—, concordantes con las necesidades estructurales y el desarrollo de la respectiva entidad territorial, referidos a temas tales como sociales, económicos, políticos, laborales, culturales y ecológicos.

Parágrafo. Será nula la inscripción de programas que atenten contra el respeto de la dignidad humana y de los grupos políticos y de todo orden, y/o la agresión, la violencia o la discriminación.

Artículo 5º Los Alcaldes elegidos popularmente pondrán ante sus respectivos Concejos Municipales en el segundo período de sesiones ordinarias siguientes a la fecha de su posesión, las modificaciones, adiciones o supresiones al plan económico y social que se encuentre vigente en esa fecha, a fin de actualizarlo e incorporarle los lineamientos generales del programa de Gobierno inscrito en su calidad de candidatos. De no existir plan alguno, procederá a su presentación dentro del mismo término, de conformidad con el programa inscrito, en el entendido de que se dará estricto cumplimiento al inciso 3º del artículo 1º de la Ley 2ª de 1991.

Podrá el Alcalde por elección popular, proponer las modificaciones respectivas al plan de inversiones del municipio, ante sus respectivos Concejos Municipales en las sesiones ordinarias siguientes a la fecha de su posesión, ciñéndose a lo dispuesto en la Ley 12 de 1986 y el Decreto 007 de 1987 y la Ley 53 de 1990 y sus disposiciones reglamentarias.

Una vez aprobadas las modificaciones por el Concejo Municipal, se notificará de las mismas, para su respectivo control, al organismo departamental de planeación correspondiente, en un plazo no mayor a los diez días siguientes a la respectiva aprobación. Para efectos del trámite que deberá surtir este último organismo se sujetará para todos los efectos a las disposiciones consagradas en los artículos 90 y siguientes del Decreto-ley 077 de 1987 y las normas reglamentarias y la Ley 53 de 1990.

Parágrafo transitorio. Los Alcaldes elegidos popularmente en marzo de 1992 propondrán por única vez las modificaciones a los planes de desarrollo y al plan de inversiones existentes, dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de esta ley. El plazo de seis (6) meses de que trata el artículo 7º de la presente ley, se contará por única vez desde esta última fecha, para los Alcaldes de que trata el presente parágrafo.

Artículo 6º Los Gobernadores elegidos popularmente convocarán a las Asambleas, si se encuentran en receso, y presentarán dentro de los dos (2) meses siguientes a su posesión, las modificaciones, supresiones o adiciones a los planes departamentales de desarrollo, a fin de actualizarlos e incorporarles los lineamientos generales del programa inscrito en su calidad de candidatos.

De no existir plan de desarrollo alguno, procederán a su presentación ante la Asamblea Departamental, dentro de los mismos términos y condiciones, de conformidad con el programa inscrito.

Parágrafo transitorio. Los Gobernadores elegidos el 27 de octubre de 1991, estarán sujetos al programa inscrito ante la autoridad electoral respectiva.

Artículo 7º La revocatoria del mandato procederá, para efectos del voto programático, siempre y cuando se surtan los siguientes requisitos:

1. Haber transcurrido no menos de seis (6) meses contados a partir del momento de la posesión del respectivo mandatario.

2. Mediar por escrito, ante el Consejo Nacional Electoral, solicitud de convocatoria a pronunciamiento popular para revocatoria, mediante un memorial que suscriban los ciudadanos que hayan sufragado en la jornada electoral que escogió al respectivo mandatario, en un número no inferior al veinte por ciento (20%) del total de votos válidos emitidos.

Parágrafo. La Registraduría de la respectiva entidad territorial certificará que las cédulas de quienes firman el memorial correspondan a ciudadanos que votaron en las respectivas elecciones.

Artículo 8º El memorial de solicitud de convocatoria a pronunciamiento popular para revocatoria deberá sustentar las razones que la animan, teniendo en cuenta objetivos, metas y cronograma no alcanzados durante la gestión del mandatario.

Deberá establecerse debidamente la responsabilidad que cabe al mandatario para el que se solicita la revocatoria. En todo caso, las causales del incumplimiento del programa, deben ser imputables al normal ejercicio del Gobierno.

Artículo 9º Los ciudadanos de la respectiva entidad territorial serán convocados a pronunciamiento popular sobre la revocatoria por el Consejo Nacional Electoral dentro de un término no superior a dos (2) meses, contados a partir de la fecha de radicación del memorial de solicitud.

Artículo 10. Corresponderá al Consejo Nacional Electoral, una vez reunidos los requisitos establecidos en el artículo 7º de la presente ley, coordinar con las autoridades electorales del respectivo departamento o municipio la divulgación, promoción y realización de la convocatoria a pronunciamiento popular.

Artículo 11. Sólo para efectos del voto programático, procederá la revocatoria del mandato para Gobernadores y Alcaldes de elección popular al ser ésta aprobada en el pronunciamiento popular por un número de votos no inferior al 60% de los ciudadanos que participen en la respectiva convocatoria. Únicamente podrán sufragar quienes lo hayan hecho en los comicios en los cuales se eligió al respectivo Gobernador y Alcalde.

Artículo 12. Realizándose el pronunciamiento popular y previo informe de escrutinios de la autoridad electoral de la respectiva entidad territorial el Consejo Nacional Electoral trasladará a conocimiento del Presidente de la República o del Gobernador respectivo para que procedan, según sea el caso, a la remoción del cargo del respectivo Gobernador o Alcalde revocados.

Artículo 13. La revocatoria del mandato, surtido el trámite establecido en el artículo 12 de la presente ley, será de ejecución inmediata.

Artículo 14. El Gobernador o Alcalde a quien se le revoque el mandato, quedará inhabilitado para inscribirse como candidato al mismo cargo en cualquier tiempo y a otro de elección popular dentro del territorio nacional en la siguiente jornada electoral, ni podrá ser designado para el ejercicio de autoridad civil, política o militar dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha de la revocatoria.

Artículo 15. Revocado el mandato al Gobernador o Alcalde de elección popular, se convocará a elecciones de nuevo mandatario dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la revocatoria. Durante el período que transcurra entre la fecha de revocatoria y la posesión del nuevo mandatario, será designado en calidad de encargado por el Presidente de la República o el Gobernador, según sea el caso, un ciudadano del mismo grupo, movimiento, sector o partido político del mandatario revocado.

Artículo 16. De producirse la revocatoria, habiendo transcurrido dos (2) años desde la fecha de posesión del mandatario elegido popularmente, terminará el período, sin mediar nuevas elecciones; quien designe en propiedad el Presidente de la República o el Gobernador, según sea el caso, teniendo en cuenta el mismo grupo, movimiento, sector o partido político del mandatario revocado; el funcionario así designado, actuará con base en el programa inscrito por el mandatario revocado.

Artículo 17. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 10 de junio de 1992.

El Presidente del Senado de la República.
CARLOS ESPINOSA FACIO-LINCE

El Secretario General del Senado,
Gabriel Gutiérrez Macías.

PROYECTO DE LEY NUMERO 72 DE 1992

por la cual la Nación se asocia a la celebración del septuagésimo aniversario de la aviación colombiana.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación rinde homenaje a la aviación colombiana, para lo cual erigirá en la capital de la República un monumento en honor y gloria de los aviadores colombianos, militares y civiles, que ofrendaron sus vidas en servicio del prestigio de la patria.

Artículo 2º El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Obras Públicas incluirá en su presupuesto las partidas necesarias para atender el costo que demande el cumplimiento oportuno de esta ley.

Artículo 3º Esta ley rige a partir de su sanción.

Rafael Pardo Rueda, Ministro de Defensa; Alfonso Latorre Gómez, Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La aviación, tanto militar como civil, surgió en Colombia en el mes de diciembre de 1919, la primera mediante la expedición de la Ley 126 que la creó como quinta arma del Ejército, y la segunda al constituirse legalmente la empresa Sociedad Colombo-Alemana de Transportes Aéreos, Scadta, en la ciudad de Barranquilla, que veinte años después se transformaría en Avianca.

En el conflicto armado del año de 1923-33 entre Colombia y Perú, también denominado Amazónico, por la posesión del puerto fluvial de Leticia, la aviación colombiana desempeñó un papel decisivo de las hostilidades ya que el transporte aéreo fue el medio indispensable para poder acudir en defensa del territorio invadido, y la intervención de nuestra aviación de combate definió a favor de la causa colombiana las acciones de Tarapacá y de Guepi, respectivamente, cuyos resultados condujeron a la finalización de aquella emergencia, sin detrimento de la soberanía nacional.

El desarrollo del país, a partir de la década de 1930, de manera especial, tuvo su mejor impulso en la aviación como medio para acortar distancias y comunicar las principales ciudades por esa vía de transporte ante la carencia de carreteras adecuadas.

Además, primero la aviación militar y luego la comercial, han llevado el progreso a los Territorios Nacionales, con su particular ahínco en los Llanos Orientales y el sur de Colombia.

Además, la imagen y el prestigio de nuestra Nación han adquirido amplia difusión en el exterior, gracias a los servicios aéreos internacionales e intercontinentales de Avianca y otras empresas de aviación.

En las grandes y medianas catástrofes nacionales por acción de devastadores fenómenos de la naturaleza, el empleo oportuno de la aviación ha permitido acudir a tiempo en auxilio de los damnificados. Baste para el caso, citar la más reciente y de mayores proporciones, como fue la destrucción de Armero y localidades vecinas a consecuencia de la erupción del volcán Arenas en el Nevado del Ruiz.

Muchas otras actuaciones de la aviación colombiana podran agregarse a las anteriores referidas, que la hacen digna de que la admiración y el reconocimiento nacional se materialicen y perpetúen en un galardón que simbolice los merecimientos y sacrificios aportados por esa noble institución en inapreciable beneficio del progreso del país.

Desde 1965, un selecto grupo de Oficiales de la FAC, pilotos comerciales y periodistas, han venido impulsando la iniciativa para erección de un monumento a la aviación.

El Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil, vio justificada esta aspiración y adjudicó el 31 de marzo de 1967 como sitio para erigir el monumento a la aviación, la amplia glorieta situada al sur de las instalaciones del Aeropuerto Eldorado.

En este lugar fue colocada como primera piedra con la siguiente inscripción:

"Esta piedra dura y noble proclama el patriótico propósito de levantar aquí el monumento en honor y gloria de los aviadores colombianos, militares y civiles, que ofrendaron sus vidas en servicio del prestigio de la patria".

Nótese que se trata de una iniciativa de origen gubernamental que no tiene razón distinta a la de reconocer los invaluable servicios que le han venido prestando la aviación colombiana al país y su presencia en todas las áreas geográficas del mismo, contribuyendo al desarrollo nacional.

Honorables Senadores,

Rafael Pardo Rueda, Ministro de Defensa; Alfonso Latorre Gómez, Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., 16 de junio de 1992.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el proyecto de ley número 72 de 1992, "por la cual la Nación se asocia a la celebración del septuagésimo aniversario de la aviación colombiana", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en la fecha ante la Sesión Plenaria. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de la competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General del Senado,
Gabriel Gutiérrez Macías.

PRESIDENCIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., 16 de junio de 1992.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional, con el fin de que sea publicado en los Anales del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente del Senado de la República,
CARLOS ESPINOSA FACIO-LINCE

El Secretario General del Senado de la República,
Gabriel Gutiérrez Macías.